Estado Libre y Soberano de Guerrero

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO PLENARIO

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE:	TEE/PES/052/2021.
DENUNCIANTE:	N1-ELIMINADO 1
DENUNCIADOS:	EDMUNDO DELGADO GALLARDO Y NICOLÁS VILLARREAL DIRCIO.
MAGISTRADA PONENTE:	DRA. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ.
SECRETARIO INSTRUCTOR HABILITADO[1]:	DR. SAÚL BARRIOS SAGAL.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; veintiuno de octubre de dos mil veintiséis.

Vistos para acordar respecto al cumplimiento de las resoluciones de fechas veinticuatro de enero, ocho de abril y veintidós de julio, todas del dos mil veintidós, dictadas por el Tribunal Electoral del Estado en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave alfanumérica del expediente **TEE/PES/052/2021,** conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Del escrito de denuncia, así como de las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

I. Procedimiento Especial Sancionador.

a) Sustanciación

1. Presentación de la queja y/o denuncia. Con fecha uno de noviembre de dos mil veintiuno, se presentó denuncia ante la Oficialía de Partes, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, interpuesta por la ciudadana N2-ELIMINADO 1 en contra de los ciudadanos Edmundo Delgado Gallardo, Nicolás Villareal Dircio y/o quien

[1] Mediante acuerdo de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiséis.

resulte responsable, por presuntos actos que podían configurar violencia política contra las mujeres en razón de género.

b) Remisión del expediente y emisión de resolución.

1. Remisión del expediente al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. Mediante oficio número 3452/2021, de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, el Lic. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, remitió a este Tribunal Electoral las constancias relativas a la substanciación del expediente IEPC/CCE/PES/094/2021, copia certificada del cuaderno auxiliar, así como el informe circunstanciado, para efectos de emitir la resolución respectiva.

Expediente que fue radicado en el índice de expedientes de este órgano jurisdiccional con la clave alfanumérica **TEE/PES/052/2021.**

2. Primera resolución del Tribunal Electoral. Previa integración debida del expediente, con fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, emitió resolución en el expediente **TEE/PES/052/2021**, en la que se determinó la existencia de violencia política en razón de género, cometida en agravio de la denunciante.

3. Primer Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano. Inconforme con la resolución, esta fue recurrida por la denunciante ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, integrándose el expediente **SCM-JDC-33/2022**, la que dictó sentencia el cuatro de marzo de dos mil veintidós, determinando revocar parcialmente la resolución impugnada para el efecto de que este Tribunal dictara una nueva sentencia.

4. Segunda resolución del Tribunal Electoral del Estado. El ocho de abril del dos mil veintidós, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, emitió resolución en el expediente **TEE/PES/052/2021**, en cumplimiento a la

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente **SCM-JDC-33/2022.**

5. Segundo Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano. Inconforme con la resolución, el veinte de abril de dos mil veintidós, la actora promovió el Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, solicitando la facultad de atracción de la Sala Superior; habiéndose determinado con fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, por la Sala Superior en el expediente **SUP-SFA-16/2022**, la improcedencia de la solicitud de facultad de atracción de la demandante, motivo por el cual ordenó remitir el expediente a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que resolviera lo conducente.

6. Resolución del Medio Impugnativo por la Sala Regional Ciudad de México. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, integró el expediente **SCM-JDC-225/2022**, y mediante resolución de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, determinó revocar parcialmente el acto impugnado y ordenó emitir una nueva resolución; así también, dictó medidas de reparación integral complementarias a las que previamente este órgano jurisdiccional local estableció tanto en su sentencia dictada el veinticuatro de enero, como en la emitida el ocho de abril de dos mil veintidós, así como las que fueron dictadas como medidas cautelares por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

7. Tercera resolución del Tribunal Electoral del Estado. El veintidós de julio de dos mil veintidós, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, emitió resolución en el expediente **TEE/PES/052/2021**, en cumplimiento a la sentencia de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal de Alzada, en el expediente número **SCM-JDC-225/2022**, la que al no ser impugnada adquirió definitividad.

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

8. Acuerdo Plenario de seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la resolución. El trece de diciembre de dos mil veintitrés, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, emitió Acuerdo plenario de verificación al cumplimiento de la resolución de fecha veintidós de julio de dos mil veintidós, emitida en el Procedimiento Especial Sancionador en el expediente **TEE/PES/052/2021**, en la que, entre otras, declaró parcialmente cumplida la sentencia dictada el veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, por la Sala Regional Ciudad de México, en el expediente SCM-JDC-225/2022, y parcialmente cumplidas las sentencias del veinticuatro de enero, ocho de abril y veintidós de julio, todas del dos mil veintidós, dictadas por este Tribunal Electoral, en el expediente TEE/PES/052/2021.

II. Solicitudes de ampliación y conclusión de las medidas de protección.

4

1. Escritos de solicitud de ampliación y conclusión de las medidas cautelares. Mediante acuerdo de fecha siete de octubre de dos mil

N7-ELIMINADO 1

cautelares; así como el oficio número SSP/06425/2024, suscrito por el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, por el que rinde informe del cumplimiento de las medidas de protección y solicita a este órgano jurisdiccional se pronuncie respecto de la conclusión de las referidas medidas.

2. Remisión de escrito de solicitud de continuidad de medidas cautelares. Con fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación remitió a este órgano jurisdiccional, copia certificada de la

N8-ELIMINADO 1

pronunciara al respecto.

3. Primer Acuerdo Plenario respecto a la solicitud de continuidad de medidas cautelares. Con fecha veintiocho de octubre de dos mil

veinticuatro, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictó Acuerdo Plenario mediante el cual determinó la improcedencia de la ampliación de las medidas cautelares y dejar sin efecto las medidas de

N9-ELIMINADO 1

Acuerdo que fue recurrido por la denunciante ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, integrándose el expediente **SCM-JDC-2441/2024.**

4. Sentencia de la Sala Revisora. Con fecha nueve de enero de dos mil veinticinco, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en el expediente SCM-JDC-2441/2024, en la que determinó revocar parcialmente la resolución dictada por este Tribunal y ordenó dictar una nueva para los efectos y parámetros señalados en la misma.

5. Segundo Acuerdo Plenario respecto a la solicitud de continuidad de medidas de protección. Con fecha veinticinco de enero de dos mil veinticinco, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Revisora en el expediente **SCM-JDC-2441/2024**, este órgano jurisdiccional, previo desahogo de diligencias ordenadas por la Sala Regional Ciudad de México, determinó improcedente la solicitud de la actora sobre la continuidad de medidas de protección.

Acuerdo que fue recurrido por la denunciante ante la Sala Revisora, integrándose el expediente **SCM-JDC-24/2025**.

6. Sentencia de la Sala Revisora. Con fecha diez de abril de dos mil veinticinco, la Sala Regional Ciudad de México emitió sentencia en el expediente SCM-JDC-24/2025, en la que determinó revocar el acuerdo impugnado, y ordenó a este órgano jurisdiccional realizar diversas diligencias y la emisión de una nueva determinación realizando un nuevo análisis de riesgo; asimismo ordenó que continuaran las medidas de protección que había dejado sin efectos este órgano jurisdiccional hasta en

tanto se emitiera la nueva determinación, en el entendido que este Tribunal Electoral era el responsable de vigilar su cumplimiento.

7. Tercer Acuerdo Plenario respecto a la solicitud de continuidad de medidas de protección. Con fecha doce de marzo de dos mil veintiséis, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México en el expediente **SCM-JDC-24/2025**, este órgano jurisdiccional, previo desahogo de diligencias ordenadas por el Sala revisora, determinó improcedente la solicitud de la denunciante sobre la continuidad de medidas de protección, ordenó su cese y, excepcionalmente, se requirió a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, a la Encargada de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero y al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, para que continuaran brindado la medida de protección por un periodo de sesenta días improrrogables, en los términos ordenados en el Acuerdo Plenario.

Acuerdo que fue recurrido por la denunciante ante la Sala Regional Ciudad de México, integrándose el expediente **SCM-JDC-37/2026.**

8. Sentencia de la Sala Revisora. Con fecha uno de abril de dos mil veintiséis, la Sala Revisora emitió sentencia en el expediente SCM-JDC-37/2026, en la que determinó confirmar el acuerdo impugnado.

Inconforme con dicha determinación emitida por la citada Sala Regional, la actora promovió Recurso de Reconsideración ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, integrándose el expediente **SUP-REC-92/2026.**

9. Sentencia de la Sala Superior. Con fecha veintidós de abril del dos mil veintiséis, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió desechar de plano la demanda del expediente **SUP-REC-92/2026**, al no satisfacerse el requisito especial de procedencia.

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

10. Orden de emisión del proyecto de Acuerdo Plenario de cumplimiento de sentencia. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiséis, la Magistrada Ponente, ordenó emitir el Proyecto de Acuerdo Plenario sobre el estado de cumplimiento de las resoluciones de fechas veinticuatro de enero, ocho de abril y veintidós de julio, todas del dos mil veintidós, dictadas por el Tribunal Electoral del Estado en el Procedimiento Especial Sancionador y someterlo a consideración de la y los integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, para su aprobación en su caso.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada. De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia de este órgano jurisdiccional, la decisión de resolver respecto del cumplimiento, seguimiento y vigilancia de las resoluciones y acuerdos plenarios, lo que le corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 8 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Tal supuesto procesal se materializa en el presente caso, en virtud de que este órgano jurisdiccional debe proveer lo necesario a fin de pronunciarse respecto del cumplimiento a los efectos de las resoluciones de fechas veinticuatro de enero, ocho de abril y veintidós de julio, todos del dos mil veintidós, emitidas por este Tribunal Electoral, considerando el pronunciamiento formulado mediante el Acuerdo Plenario del trece de diciembre de dos mil veintitrés.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número **24/2001**, de rubro: ***"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"***[2].

[2] Consultable en la Compilación 1997-2013 de Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del TEPJF, volumen 1, de Jurisprudencias, páginas 698 y 699.

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

SEGUNDO. Resolutivos y efectos de las sentencias.

I. Sanciones y medidas de reparación impuestas en la Primera Resolución del Tribunal Electoral. Mediante resolución de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, determinó la existencia de violencia política en razón de género, cometida en agravio de la denunciante, determinándose:

- Imponer a Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio, una multa a cada uno de cincuenta unidades de medida y actualización (UMAS), esto es $4,481.00 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos).

- Ordenar la inscripción de los infractores en el registro de antecedentes de agresores de VPG, durante tres años a partir que su resolución causara ejecutoria.

- Como medida de no repetición, se conminó a los infractores, para que se abstuvieran de realizar acciones u omisiones que pudieran constituir actos o conductas encaminadas a generar VPG en perjuicio de la demandante, así como de las mujeres en general.

- Se apercibió a los infractores que, en caso de incumplir, se les aplicaría alguna de las medidas de apremio.

- Se determinó continuar las medidas decretadas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, al que se ordenó llevar a cabo las acciones necesarias para hacerlas cumplir hasta el cese de la violencia ejercida en perjuicio de la actora.

- Se dio vista a la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales de Guerrero, para que determinara lo que en derecho correspondiera a partir de la demostración de las conductas constitutivas de Violencia Política contra las mujeres en Razón de Género en perjuicio de la enjuiciante.

II. Sanciones y medidas de reparación impuestas en la Segunda Resolución del Tribunal Electoral. Por resolución de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo mandatado por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, emitió nueva resolución, en la que determinó:

- Se calificó la infracción cometida como grave especial.

- Se determinó imponer una multa, individualmente, de cien unidades de medida y actualización, equivalente a $9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos).

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

- Como medida de satisfacción, se dispuso que los denunciados debían otorgar una disculpa pública a la actora, con la finalidad reintegrar su dignidad, la cual debían realizar de manera individual.

- Se ordenó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, inscribir a Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio, en el registro de antecedentes de las personas agresoras de VPG, por una temporalidad de cuatro años, contados a partir de que dicha resolución adquiriera firmeza.

- Se conminó a Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio, para que se abstuvieran en lo sucesivo de realizar acciones u omisiones que pudieran constituir actos o conductas encaminadas a generar VPG en perjuicio de la denunciante, así como de las mujeres en general.

- Se ordenó la eliminación de las publicaciones en Facebook de las publicaciones que denigran a la Accionante.

- Se ordenó la inscripción de la denunciante en el Registro Estatal de Víctimas, para que activar los protocolos previstos en la normativa estatal, incluidos los relativos al asesoramiento, atención médica y psicológica a su favor.

III. Medidas de reparación integral ordenadas en la Segunda Resolución Federal. En la sentencia de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SCM-JDC-225/2022, determinó las medidas complementarias de reparación integral siguientes:

A la persona titular del poder ejecutivo local en el estado de Guerrero, para que cumpla con lo siguiente:

Primera acción:

Con base en lo establecido en los artículos 54 fracción II, 59, 60, 62, 64 fracción XII incisos a), b), c), d) y e) de la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al ser la persona gobernadora del estado una autoridad facultada para tomar decisiones en materia de seguridad pública y, además, ser la única que ejerce el mando sobre el Cuerpo de la Policía Estatal, deberá coordinar y operar de inmediato a todas las instituciones de la fuerza pública que integran dicho cuerpo policial, a fin de:

- Garantizar y salvaguardar la vida y la integridad física de la actora, de sus familiares y de las personas allegadas a esta última –incluyendo a las personas que integran el ayuntamiento que así lo soliciten–, que pudieran encontrarse en una situación de riesgo o peligro dentro de ese estado, a las que deberá prestar en todo

momento y permanentemente la protección y el auxilio inmediato del Cuerpo de la Policía Estatal.

Segunda acción:

De igual forma, dado que en términos de lo previsto en el artículo 91 fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Guerrero, la persona titular del poder ejecutivo local es directamente responsable de garantizar la protección y la seguridad ciudadana, la conservación del orden, la tranquilidad y la seguridad en el estado, así como de disponer de las corporaciones policiales estatales y municipales, en aquellos casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público, deberá coordinar y operar de inmediato a todas las instituciones de la fuerza pública que integran el Cuerpo de la Policía Estatal y en caso de ser necesario solicitar el apoyo federal, para:

- Recuperar las instalaciones del ayuntamiento localizadas en la cabecera municipal del municipio de Xalpatláhuac, así como mantener libres las vías de acceso a esa localidad por lo que resta del trienio en que fue electa la actora, por parte de cualquier persona o grupo de personas que ejerzan actos que impidan u obstaculicen el normal funcionamiento de las oficinas municipales o el libre acceso público a aquella, para lo cual se deberá privilegiar en todo momento la vía pacífica y de conciliación, sin incurrir en actos de violencia.

Tercera acción:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, corresponde al gobierno del estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, emitir la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

En ese sentido, como una medida restitutoria, la persona titular del poder ejecutivo local deberá gestionar de inmediato y sin dilación alguna la solicitud que la persona presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero le hará en términos de lo dispuesto en artículo 58 fracción VI de la Ley Número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a fin de que comience el procedimiento previsto en el artículo 39 del reglamento de dicha ley, para que –en su caso–, el gobierno del estado emita la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el municipio de Xalpatláhuac.

A la persona presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, para que lleve a cabo lo siguiente:

Primera acción:

En términos de lo previsto en el artículo 58 fracción VI de la Ley Número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que solicite a la persona gobernadora efectuar la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en el municipio de Xalpatláhuac, en términos del informe que para tal efecto elabore en su momento.

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Segunda acción:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 15 fracción VI y 27 fracción XI de la Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, la persona presidenta de esa comisión deberá ordenar la investigación con respecto a las conductas desplegadas por las personas titulares de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Secretaría General de Gobierno, ambas de Guerrero, llevadas a cabo en cumplimiento a las medidas establecidas por el IEPC por conducto de su Comisión Permanente de Quejas y Denuncias; amén que las recomendaciones que esa comisión no son vinculatorias.

A la persona titular de la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, para que realice lo siguiente:

Única acción:
De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 120 y 121 fracciones III y X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la persona diputada presidenta de la Mesa Directiva es la autoridad encargada de conducir las sesiones del Pleno del Congreso y de someter a consideración del mismo los asuntos que requieren votación de las diputaciones que lo integran.

Consecuentemente con lo anterior, la persona diputada presidenta de la Mesa Directiva habrá de someter a votación del Pleno del Congreso del Estado de Guerrero, el cambio temporal de la sede del ayuntamiento de Xalpatláhuac, que la actora, en su carácter de presidenta municipal, hizo del conocimiento a dicho ente legislativo mediante oficio sin número remitido a esa soberanía el veintitrés de noviembre del año pasado.

Al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, para que efectúe lo siguiente:

Primera acción:

En términos de lo dispuesto en los artículos 17 de la CPEUM y 439 penúltimo párrafo de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, vigile de oficio que las medidas implementadas en sus sentencias de veinticuatro de enero y ocho de abril del presente año, así como las decretadas por el IEPC en el procedimiento que derivó en dichas resoluciones, hayan sido cabalmente cumplidas por parte de las autoridades vinculadas para ello.

Segunda acción:

Se vincula al tribunal responsable a verificar el cumplimiento de las medidas complementarias dictadas en esta sentencia, para lo cual podrá imponer enérgicamente todas las medidas de apremio que considere necesarias para lograr tal fin, en el entendido que el eventual incumplimiento por cualquiera de las autoridades locales vinculadas en esta sentencia, constituirá un desacato a una orden judicial.

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Vista a distintas organizaciones civiles

De igual forma, se ordena dar vista con esta sentencia a las siguientes organizaciones civiles: **i)** Asociación Guerrerense contra la Violencia hacia las Mujeres, A.C.; **ii)** Grupo Ciudadano Anáhuac, A.C.; **iii)** Equipos Feministas, A.C.; **iv)** Mujeres de Éxito y Liderazgo, A. C.; **v)** Grupo Plural por la Igualdad de Género, A. C.; **vi)** Consejo Directivo de Zihuame Xotlametzin, A.C. y **vii)** Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan.

Lo anterior con la finalidad que esas organizaciones civiles tengan conocimiento del sentido de la presente determinación, para en caso de estimarlo procedente, actúen en términos de lo previsto en los artículos 60 fracción II de la Ley Número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 39 fracción I del reglamento de dicho ordenamiento legal.

Vista a la Fiscalía General del Estado de Guerrero

Se ordena dar vista con esta sentencia a la Fiscalía General del Estado de Guerrero (por conducto de la notificación que realice el tribunal local) para que dicha dependencia investigue los posibles delitos del fuero común que, en su caso, se actualicen con motivo de la toma de las instalaciones del ayuntamiento localizadas en la cabecera municipal del municipio de Xalpatláhuac, del cierre de las vías de acceso a esa localidad, así como por la comisión de la VPG que ya se decretó por parte del tribunal local y cuya determinación está firme al no haber sido impugnada.

IV. Determinaciones, efectos, sanciones y medidas de reparación impuestas en la Tercera Resolución del Tribunal Electoral. Con fecha veintidós de julio de dos mil veintidós, este órgano jurisdiccional emitió la resolución en el expediente indicado al rubro, en cumplimiento a la sentencia de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SCM-JDC-225/2022, bajo la siguiente determinación y puntos resolutivos:

Determinación

En esas condiciones y derivado de lo anterior, se considera que con las medidas ordenadas en las diversas determinaciones, este Tribunal Electoral estima innecesario ordenar nuevas medidas de reparación, independientes de las ya decretadas, sino que es necesario incidir de manera enérgica en el cumplimiento de las medidas ordenadas a fin de resarcir efectivamente las violaciones declaradas.

No obstante la determinación anterior, este Órgano Jurisdiccional se reserva la facultad de dictar nuevas medidas, derivado de un cambio de situación jurídica que impacte en algunos de los efectos ordenados en el Acuerdo, las sentencias y su cumplimiento.

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. *Es existente la infracción atribuida a los ciudadanos Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio.*

SEGUNDO. Se impone *a cada uno de los ciudadanos* ***Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio*** *una multa de* ***doscientas Unidades de Medida y Actualización,*** *equivalente a* ***$ 19,244.00 (Diecinueve mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)****, por la infracción atribuida.*

TERCERO. *Una vez que cause ejecutoria la sentencia, se deberá inscribir a Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, por una temporalidad de cuatro años, en términos de lo expuesto en el considerando* ***CUARTO*** *de la presente resolución.*

CUARTO. Se ordena *al Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral que, una vez que* ***certifique*** *que la sentencia de fecha veintidós de julio del presente año quedó firme, lo comunique en la forma más expedita al Instituto Nacional Electoral y a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a fin de que se provea la* ***inscripción de Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio*** *en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.*

QUINTO*. Se* ***determina la pérdida del modo honesto de vivir de los*** *ciudadanos Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio, hasta en tanto se cumplan con todas y cada una de las medidas de reparación a la víctima y revertir la situación de violencia que han generado,* ***lo que deberá notificarse al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para los efectos a que haya lugar****, en términos de lo expuesto en el considerando* ***CUARTO*** *de la presente resolución.*

SEXTO*. Se declaran cumplida por una parte y en vías de cumplimentarse otras, las medidas de protección dictadas por el la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.*

SÉPTIMO. *Se exhorta a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, a la Coordinación Estatal de la Guardia Nacional en Guerrero, a la Secretaría de la Defensa Nacional a través de la Comandancia de la 35 Zona Militar, a continuar con el desarrollo de las acciones tendientes al cumplimiento las medidas de protección dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hasta en tanto no cesen las acciones de violencia política o la presidenta se manifieste en ese sentido, en términos de lo expuesto en el considerando* ***CUARTO*** *de la presente resolución.*

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

> ***OCTAVO.*** *Se* ***ordena*** *a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, a informar a este Tribunal Electoral, cada quince días o antes, si fuera necesario, lo relativo a los avances que se tengan sobre el cumplimiento de las medidas de protección dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos de lo expuesto en el considerando* ***CUARTO*** *de la presente resolución.*
>
> ***NOVENO.*** *Se* ***vincula*** *al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a continuar con el desarrollo de las acciones tendientes a la vigilancia del cumplimiento las medidas que mandatara por conducto de la Comisión de Quejas y Denuncias, hasta en tanto no cesen las acciones de violencia o la presidenta se manifieste en ese sentido, en términos de lo expuesto en el considerando* ***CUARTO*** *de la presente resolución.*
>
> ***DÉCIMO.*** *Con copia certificada de la presente resolución infórmese de la presente resolución a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento dado a su sentencia de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, en el expediente* ***SCM-JDC-225/2022****.*
>
> ***DÉCIMO PRIMERO.*** *Se ordena a la Secretaria General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, que la presente resolución en su versión pública debe ser testada en la parte concerniente a los datos personales y confidenciales de los denunciados, en el rubro relativo a la capacidad económica de los ciudadanos infractores.*

TERCERO. Contexto.

Previo a entrar al análisis del cumplimiento de las resoluciones de fechas veinticuatro de enero, ocho de abril y veintidós de julio, todas del dos mil veintidós, así como de las medidas complementarias dictadas en la sentencia de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JDC-225/2022, este Tribunal Electoral advierte que mediante Acuerdo Plenario de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, se pronunció respecto al cumplimiento, hasta ese momento, de las resoluciones citadas.

En el acuerdo referido se llevó a cabo el análisis de las acciones desplegadas en cumplimiento a esas determinaciones, en el que se precisó aquellas que fueron cumplidas en sus términos, las que se encontraban en vías de cumplimentarse y las incumplidas.

De igual manera en el acuerdo en mención se precisó las determinaciones y efectos a las que se arribó, a fin de hacer efectivo el cumplimiento de las sentencias en comento.

De ahí que, **este Acuerdo Plenario deja intocado el cumplimiento materia de aquella determinación, misma que a la fecha se encuentra firme, de manera tal que el presente se circunscribe únicamente al análisis de cumplimiento de aquellas determinaciones y efectos ordenados en las resoluciones referidas, las cuales se tuvieron por incumplidas o en vías de cumplimiento** en el referido Acuerdo Plenario del trece de diciembre de dos mil veintitrés, cuyo contenido es del tenor siguiente:

> ***QUINTO. Determinaciones y efectos***
>
> ***I.*** *En términos de lo expuesto, se tiene a los infractores Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio, por incumpliendo las resoluciones de fechas veinticuatro de enero, ocho de abril y veintidós de julio, todas del dos mil veintidós, emitidas por este Tribunal Electoral en el expediente citado al rubro.*
>
> *Razón por la cual, es procedente ordenar lo siguiente:*
>
> *a) Requerir a Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio, el cumplimiento de lo ordenado en las sentencias emitidas por este Tribunal Electoral*
>
> *1. El pago como sanción de una multa por la cantidad individualmente de 200 UMA´s, equivalente a $ 19,244.00 (Diecinueve mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), en los términos mandatados en la sentencia del veintidós de julio de dos mil veintidós.*
> *2. Ofrecer, cada uno de ellos, una disculpa pública a la denunciante, en los términos mandatados en la sentencia del ocho de abril de dos mil veintidós.*
> *3. Se abstengan de realizar acciones u omisiones que pudieran constituir actos o conductas encaminadas a generar Violencia Política en Razón de Género contra* N12-ELIMINADO 1 *así como en contra de cualquier otra mujer, así como de abstenerse de realizar actos de molestia en contra de la denunciante, prohibiéndoseles acercarse o comunicarse con ella en su domicilio, centro de trabajo o cualquier otro lugar; así también de alentar o incitar a la ciudadanía con el objeto de generar un ambiente de tensión para obstaculizar el ejercicio de las funciones de la presidenta municipal.*
>
> *Apercibidos que, en caso de incumplimiento, se les impondrá como medida de apremio, una multa a cada uno de ellos, consistente en* ***cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización*** *vigente, equivalente a la cantidad de $5,187.00 (Cinco mil ciento ochenta y*

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

siete pesos 00/100 M.N.), a razón de $103.74 (Ciento tres pesos 74/100 M.N.) el valor de la UMA, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 fracción III de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Guerrero y, se dará vista al Sistema de Administración Tributaria, para que realice la ejecución del cobro correspondiente.

II. *Por otra parte, si bien las autoridades vinculadas cumplieron parcialmente con lo ordenado mediante resoluciones de fechas veinticuatro de enero, ocho de abril y veintidós de julio, todas del dos mil veintidós; así como lo ordenado en la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JDC-225/2022, es procedente en vigilancia del cumplimiento de las mismas, ordenar lo siguiente:*

a) *Requerir a la persona titular del Poder Ejecutivo del estado de Guerrero, para que:*

1. *Informe, dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, las acciones del estado que guarda el procedimiento de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el municipio de Xalpatláhuac, Guerrero.*
2. *Informe, dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a la notificación del presente acuerdo, las acciones con fecha calendario, para la pronta recuperación de las instalaciones del H. Ayuntamiento Municipal que se ubica en la cabecera municipal de Xalpatláhuac, Guerrero.*
3. *Instruya a quien corresponda, continuar, como hasta ahora, brindando la medida de protección relativa a garantizar la vida e integridad personal de la denunciante y de las personas que ésta señale hasta el cese de la violencia política en razón de género generada en su contra.*

b) *Requerir al Secretario General de Gobierno del estado de Guerrero, para que:*

1. *Informe en su carácter de Presidente del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (SEPASEVM), dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, las acciones del estado que guarda el procedimiento de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el municipio de Xalpatláhuac, Guerrero.*
2. *Informe, dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, el estado que guardan las gestiones relativas a la vinculación que se le realizó para que, coadyuve en el cumplimiento para que los infractores ofrezcan, cada uno de ellos, una disculpa pública a la denunciante, en los términos mandatados en la sentencia del ocho de abril de dos mil veintidós.*
3. *Informe, dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a la notificación del presente acuerdo, las acciones con fecha calendario, para la pronta recuperación de las instalaciones del H. Ayuntamiento Municipal que se ubica en la cabecera municipal de Xalpatláhuac, Guerrero.*
4. *Continuar, como hasta ahora, brindando la medida de protección relativa a garantizar la vida e integridad personal de la denunciante y*

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

de las personas que esta señale hasta el cese de la violencia política en razón de género generada en su contra.

5. *Continuar con el desarrollo de las acciones tendientes al cumplimiento las medidas de protección dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hasta en tanto no cesen las acciones de violencia política o la presidenta se manifieste en ese sentido.*
6. *Continuar informando a este Tribunal Electoral, cada quince días o antes, si fuera necesario, lo relativo a los avances que se tengan sobre el cumplimiento de las medidas de protección dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.*
7. *Conminar al Subsecretario de Desarrollo Político y Social, al Delegado General de Gobierno y al Delegado de Gobernación Región Montaña, así como a cualquier otro servidor público involucrado, que las acciones en cumplimiento a las sentencias de mérito, se realicen aplicando una perspectiva de género y se abstengan de situar a la denunciante frente a sus agresores.*

d) Requerir al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero:

1. *Continuar, como hasta ahora, brindando la medida de protección relativa a garantizar la vida e integridad personal de la denunciante y de las personas que esta señale hasta el cese de la violencia política en razón de género generada en su contra.*
2. *Continuar con el desarrollo de las acciones tendientes al cumplimiento las medidas de protección dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hasta en tanto no cesen las acciones de violencia política o la presidenta se manifieste en ese sentido.*
3. *Continuar informando a este Tribunal Electoral, cada quince días o antes, si fuera necesario, lo relativo a los avances que se tengan sobre el cumplimiento de las medidas de protección dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.*

c) Requerir al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero:

1. *Informe sobre las acciones que ha desplegado relativas a la vigilancia del cumplimiento las medidas cautelares que mandató en el procedimiento especial sancionador IECP/CCE/PES/094/2021, mediante acuerdos 048/CQD/04-11-2021 y 050/CQD/06-12-2021.*

2. *Remitir al Instituto Nacional Electoral, copia simple de la credencial para votar de Nicolás Villarreal Dircio para que, en su caso, de considerarlo procedente esa autoridad electoral nacional, enlace su registro a la clave de elector, toda vez que, como lo informó, en cumplimiento a la sentencia de fecha veintidós de julio del dos mil veintidós, la inscripción de dicha persona en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, Nicolás Villarreal Dircio, se realizó sin enlazarlo a la clave de elector, toda vez que no fue encontrada coincidencia en la base de datos del Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.*

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Se apercibe a las autoridades señaladas, que, en caso de incumplimiento, se les impondrá alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 37 fracción III de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Guerrero.

CUARTO. Análisis del cumplimiento.

A) Verificación del cumplimiento de las medidas ordenadas con cargo a los ciudadanos Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio.

A los infractores Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio se les ordenó:

i. Realizar el pago como sanción de una multa por la cantidad individualmente de 200 UMA´s, equivalente a $19,244.00 (Diecinueve mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), en los términos mandatados en la sentencia del veintidós de julio de dos mil veintidós.

Como antecedente, se tiene que, seguida la cadena impugnativa en el expediente citado al rubro, previo análisis e individualización de la sanción, por resolución de fecha veintidós de julio de dos mil veintidós, se le impuso a cada infractor, el pago de una multa por la cantidad, individualmente, de 200 UMA´s, equivalente a $19,244.00 (Diecinueve mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), ordenando su pago dentro de los cinco días siguientes a que la sentencia quedara firme, debiendo informar a este Tribunal Electoral, el pago de la multa impuesta dentro de las veinticuatro horas siguientes, adjuntando las constancias que acrediten lo conducente, con el apercibimiento que en caso de incumplimiento, se procederá conforme al artículo 37 de la Ley de Medios local.

Así, por acuerdo plenario de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, ante el incumplimiento, se determinó requerir nuevamente el pago de la multa impuesta, con el apercibimiento de que, en caso de incumplimiento,

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

se daría vista al Sistema de Administración Tributaria, para que realice la ejecución del cobro correspondiente.

El Acuerdo Plenario de antecedentes fue notificado a los infractores Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio, con fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, por el actuario habilitado por este Tribunal Electoral, y adquirió firmeza al no haberse interpuesto algún medio de impugnación en contra de la ejecutoria[3]; advirtiéndose de las constancias que obran en autos que, a la fecha, los infractores no han informado a este Tribunal Electoral el depósito del pago correspondiente, ni el área administrativa ha reportado el depósito de la multa impuesta, por lo que esta acción se encuentra ***incumplida***.[4]

Consecuentemente, reiterada la resistencia a cumplir con el pago de la multa impuesta, se estima hacer efectivo el apercibimiento decretado en la parte in fine del considerando Quinto en el Acuerdo Plenario del trece de diciembre de dos mil veintitrés; por lo que, para hacer efectivo el pago coactivo de la multa impuesta a Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio, por la cantidad, a cada uno de 200 UMA´s, equivalente a $19,244.00 (Diecinueve mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N., **se vincula** a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para que lleve a cabo el procedimiento coactivo de ejecución correspondiente, para lo cual deberá otorgarse la información necesaria, a fin de que se cumpla la sanción impuesta.

ii. Ofrecer, cada uno de ellos, una disculpa pública a la denunciante, en los términos mandatados en la sentencia del ocho de abril de dos mil veintidós.

Por resolución de fecha ocho de abril de dos mil veintidós emitida por este órgano jurisdiccional, se ordenó como medida de reparación integral de satisfacción, imponer a los ciudadanos Edmundo Delgado Gallardo y

[3] Visible a fojas de la 1982 a la 1983 del Tomo I del expediente principal.
[4] Visible a fojas de la 1957 a la 1960 y de la 1969 a la 1172 del Tomo I del expediente principal.

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Nicolás Villarreal Dircio, el ofrecimiento, de manera individual, de una disculpa pública a la denunciante, con el mensaje siguiente:

> *"Ofrezco una disculpa a* N15-ELIMINADO 1 *porque mis expresiones y conductas fueron ofensivas, estereotipadas y generaron violencia política en razón de género en tu contra, lo que perjudicó tus derechos político electorales por ser un ataque a tu condición de mujer". Lo anterior en cumplimiento de la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.*

Asimismo, se vinculó a la Secretaría General de Gobierno del Gobierno del Estado, a fin de hacer efectivo el cumplimiento de la determinación, ello, en auxilio del Tribunal Electoral y hacer del conocimiento del órgano jurisdiccional su cumplimiento.

Determinación que se sustentó, a partir de las circunstancias especiales del caso, a fin de que en el marco de las reuniones para reestablecer la gobernabilidad en el municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, se pudiera llevar a cabo el cumplimiento de la disculpa pública, mediante un video, donde los infractores debían presentarse e identificarse y pronunciar el mensaje.

Así también, se vinculó al Ayuntamiento del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero para su reproducción en la página oficial de este, por el plazo de cinco días, e informar a este Tribunal su cumplimiento.

En cumplimiento a la sentencia, la Secretaría General de Gobierno, por conducto de la Subsecretaría de Gobierno de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, mediante oficio número SGAJyDH/0810/2022, de fecha cinco de mayo de dos mil veintidós,[5] informó al Tribunal Electoral que se solicitó apoyo y colaboración a la Dirección General de Gobernación de la Secretaría General de Gobierno, para los efectos de cumplimentar la medida de reparación integral del daño y no repetición por parte de los infractores, agregando la documentación atinente.

[5] Visible a foja 1325 del Tomo I del expediente principal.

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Asimismo, por oficio número SGG/JF/082/2022, de fecha trece de junio de dos mil veintidós,[6] el Secretario General de Gobierno, informó que el Director General de Gobernación adscrito a esa Secretaría, se ha trasladado en diversas ocasiones a Xalpatláhuac, a fin de contactar con los infractores ciudadanos Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio, a quienes no ha sido posible localizarlos, en virtud de que tienen pendientes por ejecutar ordenes de aprehensión, motivo por el cual se ha imposibilitado el cumplimiento de la disculpa ordenada, adjuntando la documentación atinente.

Por lo que, en el Acuerdo Plenario de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés se tuvo por incumplida la determinación, y se requirió con fecha catorce y quince de diciembre de dos mil veintitrés[7], tanto a los infractores Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio como a las autoridades vinculadas, el cumplimiento de la medida impuesta.

En ese contexto, con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, se recibió en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral, el oficio número 04/SM/J/2025[8], de fecha veintitrés del mes y año citados, suscrito por la ciudadana Cecilia Tapia Martínez, en su carácter de Síndica Procuradora Municipal Constitucional de Xalpatláhuac, Guerrero, por el que rinde informe en cumplimiento a la sentencia de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, en la que se vinculó al Ayuntamiento para la reproducción, por el plazo de cinco días, de la disculpa pública que realicen los ciudadanos Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio; adjuntándose al oficio, una memoria USB como evidencia correspondiente, información disponible en la liga

N16-ELIMINADO 80

En ese sentido, por acuerdo de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, se tuvo al Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero, con el carácter de autoridad vinculada por informando respecto del cumplimiento a

[6] Visible a foja 1466 del Tomo I del expediente principal.
[7] Visible a fojas de la 2142 a la 2143, así como a fojas de la 2163 a la 2165 y de la 2168 a la 2170 del Tomo II del expediente principal.
[8] Visible a fojas 2335 a 2338, del Tomo II del expediente principal.

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

la disculpa pública, ordenándose al Actuario de este Tribunal, como diligencia para mejor proveer verificar, certificar y dar fe de la existencia o inexistencia de la publicación y del contenido de la liga electrónica de la red social Facebook N17-ELIMINADO 80

La diligencia ordenada se desahogó con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, levantándose el acta circunstanciada correspondiente; así como las actas instrumentadas por el actuario de este Tribunal, relativas a la verificación de la permanencia de la publicación por los cinco días naturales siguientes, esto es, los días veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete y veintiocho, todas del mes de enero de dos mil veinticinco[9], en la página web oficial del Ayuntamiento, alojada en la plataforma digital Facebook.

Así, del contenido del Acta Circunstanciada de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, se advierte la forma y términos en que se dio la disculpa pública, a través de dos videos, mismos que en lo que interesa son del contenido siguiente:

> *"Buenas tardes, soy Edmundo Delgado Gallardo y vengo de manera voluntaria a dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral* N18-ELIMINADO 1 *ofensivas, estereotipadas y generaron violencia política en razón de género en su contra, lo que perjudicó tus derechos políticos electorales, por ser un ataque a tu comisión de mujer, lo anterior es en cumplimiento de la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero".*
>
> *[...]*
>
> *"Buenas tardes soy Nicolás Villareal Dircio, vengo a dar el cumplimiento a lo ordenado el Tribunal Electoral, ofrezco una disculpa* N19-ELIMINADO 1 *porque mis expresiones y conductas fueron ofensivas y estereotipadas y generaron violencia política en razón de género en tu contra, lo que perjudicó tus derechos políticos electorales por ser alcalde. A tu condición de mujer, lo anterior en cumplimiento de la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. Ahora terminado esto hablo en mi lengua náhuatl...".*

[9] Visible a fojas de la 2342 a la 2370 del Tomo II del expediente principal.

Con base en lo anterior, se advierte que los ciudadanos **Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio**, formularon una disculpa pública de manera individual, conforme al mensaje aprobado.

De igual manera, se advierte que la autoridad vinculada Ayuntamiento del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, procedió a su reproducción y difusión durante cinco días naturales en la página oficial del Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero, alojada en la plataforma digital Facebook.

Asimismo, la autoridad vinculada procedió a rendir el informe sobre cumplimiento dado a lo mandatado por el órgano jurisdiccional, remitiendo las constancias atinentes para acreditar su informe.

Siendo verificada la información, como se hace constar en el Acta circunstanciada de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, así como de las actas del veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete y veintiocho del mes y año citados[10], instrumentadas por el personal de este Tribunal Electoral[11].

Ahora bien, no es óbice señalar que en la resolución del ocho de abril de dos mil veintidós, se estableció también que la disculpa pública se publicara en *"los medios de comunicación y redes sociales con mayor difusión en el municipio", y a*l respecto, el Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero, a través de la Síndica Procuradora informó que: "*Por cuanto hace a la difusión en los medios de comunicación y redes sociales con mayor difusión, informo a ese Órgano Jurisdiccional que una vez los medios de referencia haya difundido la disculpa pública en cita, se hará llegar en vía de alcance la evidencia correspondiente.*" Sin que, obren en el expediente constancias al respecto.

[10] Visibles a fojas 2342 a la 2370 del Tomo II del expediente principal.
[11] Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 18 y 20 párrafo segundo de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

En ese tenor, es preciso señalar que las reglas en que se determinó debía rendirse y difundirse la disculpa pública, atendía al contexto de que esta podría realizarse en el marco de las reuniones celebradas para reestablecer la gobernabilidad en el municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, desarrolladas por la Secretaría General de Gobierno.

Asimismo, esta regla se emitió a partir de la problemática social existente en ese momento en el municipio y las condiciones en las que se desarrollaba la cadena impugnativa electoral y el cumplimiento de las resoluciones emitidas, de manera tal que, se debía asegurar la publicidad de la disculpa, en su caso, en la plataforma digital donde se aloja la página oficial del Ayuntamiento (plataforma Facebook), en virtud de una posible imposibilidad material para la publicación en medios de comunicación u otras redes sociales, dada la situación de infraestructura y comunicación del municipio de Xalpatláhuac, que se encuentra ubicado en la región de la montaña.

Bajo ese contexto es que se estima se ha colmado la publicidad de la disculpa pública ordenada.

En ese sentido, para este órgano jurisdiccional la publicación realizada en la página oficial del Ayuntamiento, resulta efectiva y restaurativa al haberse publicado y/o publicitado en la página oficial del Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero, consecuentemente, es suficiente para tener por cumplida la resolución y el Acuerdo Plenario, al considerarse adecuada en el caso concreto y las circunstancias del mismo, en virtud de que la reparación fue pública y notoria en los términos ordenados.

Consecuentemente, dado el cumplimiento a las reglas fijadas para la emisión de la disculpa pública, así como las circunstancias que han prevalecido en el desarrollo de la cadena impugnativa, la disculpa ofrecida en los términos contenidos en el acta circunstanciada del veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, así como las relativas al veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete y veintiocho del mes y año citados, es suficiente para tenerla por **cumplida**.

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

iii. Se abstengan de realizar acciones u omisiones que pudieran constituir actos o conductas encaminadas a generar Violencia Política en Razón de Género contra N20-ELIMINADO 1 **así como en contra de cualquier otra mujer, así como de abstenerse de realizar actos de molestia en contra de la denunciante, prohibiéndoseles acercarse o comunicarse con ella en su domicilio, centro de trabajo o cualquier otro lugar; así también de alentar o incitar a la ciudadanía con el objeto de generar un ambiente de tensión para obstaculizar el ejercicio de las funciones de la presidenta municipal.**

Por resolución de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, como medida de no repetición, se conminó a los infractores, para que se abstuvieran de realizar acciones u omisiones que pudieran constituir actos o conductas encaminadas a generar Violencia Política en Razón de Género en perjuicio de la demandante, así como de las mujeres en general, con el apercibimiento correspondiente para el caso de incumplimiento.

De igual manera, mediante resolución de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, se conminó a Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio, para que se abstuvieran en lo sucesivo de realizar acciones u omisiones que pudieran constituir actos o conductas encaminadas a generar Violencia Política en Razón de Género en perjuicio de la denunciante, así como de las mujeres en general.

Ahora bien, de las constancias de los autos del expediente en que se actúa, no se advierte en forma alguna que los agresores, posterior a la conclusión del mandato del ejercicio constitucional 2021-2024 de la denunciante como presidenta municipal, hayan desplegado por sí o a través de terceros actos o conductas generadoras de Violencia Política en Razón de Género en su contra, así como en contra de cualquier otra mujer. Asimismo, no obra constancia alguna respecto a que los denunciantes hayan violentado o incumplido la prohibición de acercarse o comunicarse con la denunciante en su domicilio, centro de trabajo o cualquier otro lugar.

Si bien, en su caso, durante el ejercicio constitucional 2021-2024 de la denunciante como presidenta municipal, la coincidencia o acercamiento entre las partes, se dio por virtud del desarrollo de las pláticas entre diversos actores políticos, a fin de recuperar la gobernabilidad en el municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, impulsadas por la Secretaría General de Gobierno, autoridad vinculada para esos efectos, se solicitó a esta conminara al Subsecretario de Desarrollo Político y Social, al Delegado General de Gobierno y al Delegado de Gobernación Región Montaña, así como a cualquier otro servidor público involucrado, que las acciones en cumplimiento a las sentencias de mérito, se realicen aplicando una perspectiva de género y se abstengan de situar a la denunciante frente a sus agresores.

Respecto del cumplimiento a la determinación, mediante oficio número SGG/JF/010/2024, signado por el Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, informó que en cumplimiento al acuerdo plenario de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés; remite y adjunta entre otros, oficio número SGG/JF/001/2024 y SGG/JF/003/2024[12], mediante los cuales gira instrucciones al respecto a la Subsecretaría de Desarrollo Político y Social, así como a la Delegación de Gobernación Región Montaña, ambos del Gobierno del Estado de Guerrero.

Por otra parte, este órgano jurisdiccional advierte que, como se determinó en el apartado correspondiente, de las constancias de los autos se desprende que a partir de lo ordenado y la sanción impuesta, no se ha hecho coincidir a la denunciante con sus agresores.

En consecuencia, para este Tribunal Electoral, este apartado del Acuerdo Plenario debe tenerse por **cumplido** en sus términos.

[12] Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 18 y 20 párrafo segundo de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Estas mismas circunstancias se configuran respecto de la prohibición de alentar o incitar a la ciudadanía con el objeto de generar un ambiente de tensión para obstaculizar el ejercicio de las funciones de la presidenta municipal o de sus derechos político - electorales, ello en virtud de que no obra o se desprende de las constancias del expediente alguna acción desplegada por los agresores que de manera proactiva por si o a través de terceros, generaran los actos prohibitivos descritos.

Al respecto, es preciso señalar que de la inexistencia de nuevos actos que indicaran la continuidad de la violencia y en el caso específico, de no generar o alentar actos violentos que obstaculizaran el ejercicio de las funciones de la actora como N21-ELIMINADO 80 este órgano jurisdiccional, se pronunció sobre su inexistencia al resolver la improcedencia de la ampliación de las medidas de protección y el cese de las medidas de protección, como se abordará en otro punto del presente acuerdo.

No es óbice para el órgano jurisdiccional, el hecho que la denunciante sostuviera lo contrario en el contexto de la solicitud de ampliación de las medidas de protección, señalando diversas acciones imputadas a los denunciados, también lo es que los argumentos fueron desestimados en su oportunidad, tanto por este órgano jurisdiccional y la Sala revisora, de ahí que este apartado de las sentencias y el Acuerdo Plenario deben tenerse por **cumplidos** en sus términos.

B) Verificación del cumplimiento de las medidas ordenadas a favor de la denunciante, con cargo a las autoridades vinculadas, para el cumplimiento de las resoluciones del veinticuatro de enero, ocho de abril y veintidós de julio, de dos mil veintidós.

En este apartado, con el fin de abordar el análisis del cumplimiento de las medidas ordenadas, el estudio se realizará por cada una de las medidas de reparación y, en conjunto, las acciones realizadas por las autoridades vinculadas.

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

En ese tenor, en el Acuerdo Plenario del trece de septiembre de dos mil veintitrés, se ordenó el seguimiento de tres medidas de reparación integral:

i. Garantizar y salvaguardar la vida y la integridad física de la actora, de sus familiares y de las personas allegadas a esta última –incluyendo a las personas que integran el ayuntamiento que así lo soliciten– que pudieran encontrarse en una situación de riesgo o peligro dentro de ese estado, a las que deberá prestar en todo momento y permanentemente la protección y el auxilio inmediato del Cuerpo de la Policía Estatal.

ii. Recuperar las instalaciones del ayuntamiento localizadas en la cabecera municipal del municipio de Xalpatláhuac, así como mantener libres las vías de acceso a esa localidad por lo que resta del trienio en que fue electa la actora, por parte de cualquier persona o grupo de personas que ejerzan actos que impidan u obstaculicen el normal funcionamiento de las oficinas municipales o el libre acceso público a aquella, para lo cual se deberá privilegiar en todo momento la vía pacífica y de conciliación, sin incurrir en actos de violencia.

iii. Gestionar de inmediato y sin dilación alguna la solicitud que la persona presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero hará en términos de lo dispuesto en artículo 58 fracción VI de la Ley Número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a fin de que comience el procedimiento previsto en el artículo 39 del reglamento de dicha ley, para que –en su caso–, el gobierno del estado emita la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el municipio de Xalpatláhuac.

Al respecto, en el citado Acuerdo Plenario se determinó que:

"Si bien las autoridades vinculadas cumplieron parcialmente con lo ordenado mediante resoluciones de fechas veinticuatro de enero, ocho de abril y veintidós

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

de julio, todas del dos mil veintidós; así como lo ordenado en la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JDC-225/2022, es procedente en vigilancia del cumplimiento de las mismas, ordenar lo siguiente:

a) Requerir a la persona titular del Poder Ejecutivo del estado de Guerrero, para que:

1. Informe, dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, las acciones del estado que guarda el procedimiento de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el municipio de Xalpatláhuac, Guerrero.
2. Informe, dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a la notificación del presente acuerdo, las acciones con fecha calendario, para la pronta recuperación de las instalaciones del H. Ayuntamiento Municipal que se ubica en la cabecera municipal de Xalpatláhuac, Guerrero.
3. Instruya a quien corresponda, continuar, como hasta ahora, brindando la medida de protección relativa a garantizar la vida e integridad personal de la denunciante y de las personas que ésta señale hasta el cese de la violencia política en razón de género generada en su contra.

b) Requerir al Secretario General de Gobierno del estado de Guerrero, para que:

1. Informe en su carácter de Presidente del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (SEPASEVM), dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, las acciones del estado que guarda el procedimiento de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el municipio de Xalpatláhuac, Guerrero.
2. Informe, dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, el estado que guardan las gestiones relativas a la vinculación que se le realizó para que, coadyuve en el cumplimiento para que los infractores ofrezcan, cada uno de ellos, una disculpa pública a la denunciante, en los términos mandatados en la sentencia del ocho de abril de dos mil veintidós.
3. Informe, dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a la notificación del presente acuerdo, las acciones con fecha calendario, para la pronta recuperación de las instalaciones del H. Ayuntamiento Municipal que se ubica en la cabecera municipal de Xalpatláhuac, Guerrero.
4. Continuar, como hasta ahora, brindando la medida de protección relativa a garantizar la vida e integridad personal de la denunciante y de las personas que esta señale hasta el cese de la violencia política en razón de género generada en su contra.
5. Continuar con el desarrollo de las acciones tendientes al cumplimiento las medidas de protección dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hasta en tanto no cesen las acciones de violencia política o la presidenta se manifieste en ese sentido.
6. Continuar informando a este Tribunal Electoral, cada quince días o antes, si fuera necesario, lo relativo a los avances que se tengan sobre el cumplimiento de las medidas de protección dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

7. Conminar al Subsecretario de Desarrollo Político y Social, al Delegado General de Gobierno y al Delegado de Gobernación Región Montaña, así como a cualquier otro servidor público involucrado, que las acciones en cumplimiento a las sentencias de mérito, se realicen aplicando una perspectiva de género y se abstengan de situar a la denunciante frente a sus agresores.

d) Requerir al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero:
1. Continuar, como hasta ahora, brindando la medida de protección relativa a garantizar la vida e integridad personal de la denunciante y de las personas que esta señale hasta el cese de la violencia política en razón de género generada en su contra.
2. Continuar con el desarrollo de las acciones tendientes al cumplimiento las medidas de protección dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hasta en tanto no cesen las acciones de violencia política o la presidenta se manifieste en ese sentido.
3. Continuar informando a este Tribunal Electoral, cada quince días o antes, si fuera necesario, lo relativo a los avances que se tengan sobre el cumplimiento de las medidas de protección dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

i. Procedimiento, para que –en su caso–, el gobierno del estado emita la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el municipio de Xalpatláhuac.

De las constancias que obran en el expediente y sus cuadernillos, se advierte que con fecha trece de junio del dos mil veintidós, mediante oficio número CDHEG.PRE/372/2022, de fecha diez de junio de dos mil veintidós, en el expediente VG-1/AC/009/2022-II,[13] la Presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, presentó la solicitud, para la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en el municipio de Xalpatláhuac Guerrero.

Mediante oficio SGG/JF/083/2022, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós,[14] el Secretario General de Gobierno y Presidente del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las

[13] Visible a fojas 153 y 154 del cuaderno auxiliar de medidas complementarias (en copia certificada), derivado del informe de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, mediante oficio CDHEG.PRE/434/2022, rendido por la CDHEG a este Tribunal en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-225/202). Asimismo, se encuentra visible a fojas 3154 y 3155, del Tomo III del cuaderno auxiliar de medidas cautelares (en copia simple), como parte de los anexos del informe de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, mediante oficio CJ/422/2023, de emitido por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-225/2022.

[14] Visible a foja 3156 del Tomo III del cuaderno auxiliar de medidas cautelares.

Mujeres (SEPASEVM), remitió la solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, a las y los integrantes de dicho Sistema para su conocimiento y análisis.

Derivado de ello, se integró el expediente número 1/2021, con motivo de la solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en el municipio de Xalpatláhuac Guerrero, realizada por la Presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia de fecha 24 de mayo de 2022 en el expediente SCM-JDC-225/2022, emitida por la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recayéndole el acuerdo de fecha dieciséis de junio del dos mil veintidós,[15] por el que se previene a la Presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, a fin de que cumpla con los requisitos para proceder a la declaratoria de alerta de género.

Mediante oficio CDHEG.PRE/485/2022, con fecha 8 de julio del dos mil veintidós,[16] la Presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, presentó la información complementaria de la solicitud.

Con fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, se llevó a cabo la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (SEPASEVM),[17] en la que, por unanimidad se aceptó la radicación de la solicitud de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Municipio de Xalpatláhuac.

Con fecha doce de agosto del dos mil veintidós, se enviaron las invitaciones para conformar el Grupo de Trabajo que estudiará y analizará la solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, el cual se instaló el veinticuatro del mismo mes y año, en su primera sesión, celebrada el mismo día.

[15] Visible a foja 3157 del Tomo III del cuaderno auxiliar de medidas cautelares.
[16] Visible a foja 3160 a la 3184 del Tomo III del cuaderno auxiliar de medidas cautelares.
[17] Visible a fojas de la 3189 a la 3210 del Tomo III del cuaderno auxiliar de medidas cautelares.

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Con fechas veinticuatro y treinta de agosto; tres, siete, quince, dieciséis, veintisiete y veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, el Grupo de Trabajo que estudiará y analizará la solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, celebró su Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima y Octava sesiones de trabajo.[18]

Mediante Acuerdo Plenario del trece de diciembre de dos mil veintitrés, a la Titular del Poder Ejecutivo como autoridad vinculada para el cumplimiento de las resoluciones, se le solicitó rendir un informe respecto de las acciones del estado que guarda el procedimiento de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, Acuerdo que fue notificado con fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés[19].

Así, mediante escrito de fecha diez de enero y veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, remitidos por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, informó sobre las acciones del estado que guarda el Procedimiento de Solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, agregando el **cronograma de acciones desarrolladas** para atender la Solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el municipio de Xalpatláhuac, Guerrero[20].

Mediante oficio número SGG/JF/0767/2024[21], de fecha once de julio de dos mil veinticuatro, suscrito por la Encargada de Despacho de la Secretaría General de Gobierno, se remitió el Programa de Trabajo con la finalidad de atender la Solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el municipio de Xalpatláhuac, Guerrero.

[18] Visible a fojas de la 3316 a la 3334 del Tomo III del cuaderno auxiliar de medidas cautelares.
[19] Visibles a fojas 2144 a la 2145 del Tomo II del expediente principal.
[20] Visibles a fojas 2486 a la 2494 y de la 2927 a la 2929, y de la 3000 a la 3009 del Tomo II del Cuaderno Auxiliar de Medidas Complementarias.
[21] Visible a fojas de la 3128 a la 3192 del Tomo III del Cuaderno auxiliar de medidas complementarias.

Mediante oficio número SGAyDH/1260/2024 , de fecha seis de diciembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos y del Notariado, de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, informó que el Grupo de Trabajo encargado del estudio y análisis de la situación de violencia contra las mujeres en el municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, le entregó a esa Secretaría el Informe respectivo, mismo que fue remitido a la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, quien a su vez informó la aceptación a la Secretaría de la Mujer y Secretaría Ejecutiva del SEPASEVM; Informe publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 95 Alcance III, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro[22], mismo que remitió en copia certificada y referenciado el link oficial para su consulta.

Al respecto, por escrito de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro suscrito por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero , informó que por oficio número SGG/JF/1308/2024, signado por la Encargada de Despacho de la Secretaría General de Gobierno, le remitió el referido informe emitido por el Grupo de Trabajo encargado del estudio y análisis de la situación de violencia contra las mujeres en el municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, adjuntando copia del oficio número SGAyDH/1260/2024 previamente descrito.

En el informe rendido por el Grupo de Trabajo, se establecen las siguientes conclusiones:

> Una vez que el GT analizó a detalle la información recabada de manera documental y de campo, las integrantes arribaron a las siguientes conclusiones:
>
> Los datos recabados y analizados no muestran la prevalencia de violencia feminicida, ni de agravio comparado en el municipio de Xalpatláhuac, Guerrero.
>
> No obstante, se reconoce que existen múltiples factores de riesgo que ponen a las mujeres indígenas de Xalpatláhuac, Guerrero, en una situación de mayor vulnerabilidad y desigualdad de oportunidades, que limitan y terminan por menoscabar sus derechos a la educación, salud y participación

[22] Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 18 y 20 párrafo segundo de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

política en órganos de decisión civiles, pero también comunitarios, reproduciendo estereotipos y roles de género, que privilegian el espacio privado sobre el público.

La ocurrencia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, modalidad que ha sido acreditada tanto por el Tribunal Electoral del Estado, como por el TEPJF no es exclusiva del municipio de Xalapatláhuac, sino característica de la región de la Montaña, bajo el sustento de los usos y costumbres comunitarios que excluyen a las mujeres de la toma de decisiones colectivas y del ejercicio del poder.

El GT pudo constatar que la VPCMRG, en los términos previstos en el artículo 405 bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, no es un caso específico de Xalpatláhuac o de afectación directa a la actora N3-ELIMINADO 1 sobre quien recayó la sentencia del TEPJF que ordenó la solicitud de la AVGM, sino una práctica multidireccional entre autoridades civiles, comunitarias y entre sus miembros.

Las entrevistas realizadas a diversos actores del municipio objeto de estudio revelan múltiples y reiteradas resistencias para reconocer la participación política de las mujeres en la Región y de manera específica en Xalpatláhuac, Guerrero.

Se trata de una práctica generalizada hacia las mujeres indígenas que acceden a posiciones de poder, espacios en donde enfrentan obstáculos sistemáticos, acoso y resistencia por parte de actores políticos y sociales que trascienden a un sexo.

La información recabada permitió profundizar en la comprensión de cómo las dinámicas de poder patriarcales y los usos y costumbres de la región de la Montaña contribuyen a la perpetuación de la Violencia Política en Razón de Género, afectando tanto el ejercicio del liderazgo de mujeres, como la estabilidad institucional en el municipio.

Es importante hacer notar que la VPCMRG es interdependiente a la violencia familiar, física, psico-emocional y mediática que se manifiesta a través de agresiones físicas, insultos, injurias, amenazas y discriminación por el simple hecho de ser mujer.

Estas acciones de las cuales son víctimas las mujeres indígenas dentro y fuera del espacio público, han dejado un precedente histórico, bajo el argumento de usos y costumbres de la comunidad, siendo recurrentes estas prácticas de desventaja para ellas, limitando el ejercicio de cargos representativos en el espacio comunitario y/o municipal.

Estos hechos hacen patente la oposición de las autoridades civiles y comunitarias, representadas en su mayoría por hombres, quienes impiden que las mujeres participen activamente en la vida política de su comunidad.

Es justamente este tipo de violencia la que dio origen a la solicitud de la N4-ELIMINADO 1 mandato judicial tuvo que ejercer su cargo, desde una sede alterna al Palacio Municipal, tras la aprobación del Congreso del estado de Guerrero.

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

La información recopilada por el GT para el estudio y análisis en el caso de Xalpatláhuac también evidencia la violencia mediática, la cual se entiende como todo acto a través de cualquier medio de comunicación que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad. (LAMVLV 553, Art. 9, fracción IX) y que en el caso que dio origen a la solicitud de AVGM se manifestó a través de la difusión de frases que

N6-ELIMINADO 80

las mujeres de dicho municipio, expresiones que reproducen y refuerzan la cultura patriarcal. Este ambiente está caracterizado por desprestigio de su imagen pública, lo que sugiere que es blanco de ataques que buscan socavar su reputación y rol en la comunidad.

La información recolectada por el GT para estudiar y analizar la situación de VPCMRG del Municipio de Xalpatláhuac es suficiente y vasta, para comprobar la existencia de VPCMRG, por lo que es menester que el Estado se ocupe de garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres en el espacio público, con el fin de protegerlas de cualquier forma de violencia estableciendo programas, talleres cursos de capacitación con un enfoque inter y multicultural, asignando presupuestos que permitan la implementación de estas actividades y garantizando la participación efectiva de las mujeres en el diseño de los mismos, como una forma de hacer efectivo su derecho a la libre autodeterminación.

Factores culturales y estructurales. La violencia de género en esta región parece estar profundamente influenciada por los usos y costumbres locales, especialmente en Xalpatláhuac, donde las estructuras de poder patriarcales limitan la participación de las mujeres en la política y otros ámbitos. La cultura indígena de la región, unida a estas dinámicas de poder, perpetúan las desigualdades de género.

Las limitaciones para las mujeres en política. En el contexto rural de Xalpatláhuac, las mujeres enfrentan barreras sistémicas que dificultan su acceso y participación en la vida política. Estas barreras están profundamente enraizadas en las tradiciones locales y la organización patriarcal de la sociedad.

Lo anteriormente expuesto evidencia que el contexto no solo afecta su imagen, sino que también refleja una estructura social que tolera o incluso refuerza la violencia de género en la región.

N5-ELIMINADO 80

violencia de género institucionalizada y sistemática. Esta violencia se manifiesta en un ambiente hostil y machista donde su capacidad de liderazgo es constantemente cuestionada a través de descalificaciones

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

> públicas, rumores actos de sabotaje administrativo. Además, las amenazas y el acoso tanto a ella como a su familia reflejan un intento de generar un clima de miedo e inseguridad, probablemente impulsado por la resistencia a su presencia en un cargo de poder dentro de una estructura social tradicionalmente dominada por hombres. Los testimonios de la comunidad refuerzan la idea de que esta violencia no es solo política, sino profundamente arraigada en las dinámicas patriarcales del entorno.

En ese tenor, si bien con base en el Informe del Grupo de Trabajo encargado del estudio y análisis de la situación de violencia contra las mujeres en el municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, se advierte que no se emitió la Declaratoria de Violencia de Género, también se observa que se reconoció la existencia de hechos que hacen patente la oposición de autoridades civiles y comunitarias, representadas en su mayoría por hombres, quienes impiden que las mujeres participen activamente en la vida política de su comunidad; asimismo que, con la información recabada se comprobó la existencia de violencia política en razón de género y violencia mediática en el Xalpatláhuac, por lo que se proponen acciones preventivas de seguridad de justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida y, en su caso, el agravio comparado, al tenor siguiente:

> Para enfrentar el contexto de violencia que afecta a las mujeres en la región de la Montaña de Guerrero, es esencial implementar estrategias integrales que aborden tanto las causas estructurales como las manifestaciones inmediatas de esta violencia. A continuación, se proponen algunas recomendaciones:
>
> **Fortalecimiento de marcos legales y políticas públicas**
>
> Implementación efectiva de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como lo que contempla la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará) y la Recomendación General número 39 (2022) sobre los derechos de las mujeres y las niñas indígenas de la CEDAW: asegurando que este andamiaje jurídico se aplique con rigurosidad en la región, brindando apoyo jurídico a las víctimas, con la participación efectiva de las mujeres en la comunidad y desde sus órganos de decisión y deliberación.
>
> Sanciones a la VPCMRG: establecer y aplicar sanciones efectivas e integrales contra las y los responsables de actos de violencia política, en los que concurran actos como acoso, amenazas, y sabotajes administrativos dirigidos a mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos electorales al

votar, ser votada y en el ejercicio de un cargo público y/o en afiliación/asociación.

Protocolos de protección

Desarrollar mecanismos de protección y estrategias de seguridad que contemplen el marco legal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para las mujeres que denuncien VPCMRG garanticen su personal y la de sus familias.

Capacitación y sensibilización

Capacitación de funcionarios y actores políticos: Implementar programas obligatorios de capacitación en género para todos los actores políticos, incluyendo los cabildos municipales y partidos políticos, con un enfoque en la prevención y erradicación de la violencia política de género.

Educación comunitaria: Desarrollar campañas de sensibilización en las comunidades sobre los derechos políticos de las mujeres y la igualdad de género, enfocadas en desafiar los usos y costumbres que perpetúan el machismo y la exclusión de las mujeres en la política.

Fortalecimiento de redes de apoyo
Redes de mujeres lideres

Crear o fortalecer redes de mujeres en cargos públicos y de liderazgo en la región que ofrezcan apoyo mutuo, asistencia técnica y especializada, intercambien estrategias, buenas prácticas para prevenir y atender la violencia y trabajen colectivamente por la igualdad y paridad en la política.

Colaboración con organizaciones de la sociedad civil: Fomentar alianzas con organizaciones locales, nacionales e internacionales especializadas en derechos de las mujeres y violencia de género, para obtener apoyo técnico, legal y logístico en la protección y empoderamiento de mujeres políticas.

Acceso a justicia y reparación

Fortalecimiento de las instituciones de justicia
Asegurar que los órganos encargados de investigar y sancionar casos de VPCMRG operen con imparcialidad, debida diligencia y/o diligencia reforzada, eficiencia, perspectiva de género, interculturalidad, interseccionalidad, enfoque diferencial y puedan contemplar peritajes antropológicos sociales, que permitan la identificación de patrones culturales adversos a las mujeres, garantizando que las denuncias no queden impunes y conlleven a la repetición de hechos.

Acompañamiento psicológico y legal
Ofrecer a las mujeres víctimas de violencia política acceso a servicios de apoyo psicológico, así como asesoría legal para que puedan defender sus derechos sin temor a represalias.

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Promoción de la participación política de las mujeres

Mentoría y formación política

Crear programas de formación y mentoría para mujeres que deseen participar en la política, enfocados en fortalecer sus habilidades de liderazgo y su capacidad para enfrentar la violencia de género en el ámbito político.

Implementar estas recomendaciones requiere un enfoque coordinado entre el gobierno, las comunidades, y las organizaciones civiles, con el objetivo de erradicar la violencia política de género y garantizar la plena participación de las mujeres en la vida pública de la región de la Montaña de Guerrero.

Generar un programa especial e implementar una agenda a corto plazo sobre los derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes, que contemplen prioritariamente su participación y la toma de decisiones en la política, en la comunidad, en asambleas comunitarias, de servicios, patrimonio, educación, uso y tenencia de la tierra, acceso a la justicia en sistemas indígenas y no indígenas el libre ejercicio de su espiritualidad, entre otros aspectos, desde los criterios de regionalización y territorio, ajustado a los contextos indígenas y afromexicanos en el ámbito municipal, así como para observarse por las instituciones estatales y dotar de recursos para estas acciones. Se sugiere que en la conformación del programa de referencia colaboren las autoridades electorales que previenen y atienden la VPCMRG.

Consecuentemente, conforme las constancias remitidas por parte de las dependencias de la Titular del Poder Ejecutivo, este órgano jurisdiccional considera que, en el caso, se dio puntual **cumplimiento** a lo ordenado en las sentencias y en el Acuerdo Plenario del trece de diciembre de dos mil veintiséis.

Atento a lo anterior, toda vez que se ejecutó el Procedimiento, para que –en su caso–, el gobierno del estado emita la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el municipio de Xalpatláhuac, es que se consideran **cumplidas** las acciones desarrolladas por las autoridades vinculadas y, si bien, no se emitió la Declaratoria de la Alerta de Género, no era ésta una condición o mandato, ya que lo que se ordenó fue realizar la solicitud, iniciar el procedimiento **y, en su caso,** declarar la alerta de género, acciones que fueron desarrolladas por las autoridades vinculadas.

ii. Recuperar las instalaciones del ayuntamiento localizadas en la cabecera municipal del municipio de Xalpatláhuac, así como mantener libres las vías de acceso a esa localidad por lo que resta del trienio en que fue electa la actora, por parte de cualquier persona o grupo de personas que ejerzan actos que impidan u obstaculicen el normal funcionamiento de las oficinas municipales o el libre acceso público a

aquella, para lo cual se deberá privilegiar en todo momento la vía pacífica y de conciliación, sin incurrir en actos de violencia.

De las constancias que obran en el expediente y sus cuadernillos auxiliares, obra el oficio número SAJyDH/0438/2022, de fecha siete de marzo de dos mil veintidós,[23] por el que la Secretaría General de Gobierno presentó el documento Estrategias para el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas mediante ACUERDO 002/CQD/14-02-2021, por la Comisión de Quejas y Denuncias del IEPC, para la liberación del Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero", en el que se establece el marco jurídico aplicable, el diagnóstico de la problemática, los objetivos, la estrategia a implementar y las líneas de acción, en las que se establece la ruta a seguir y los plazos para su desarrollo.

Como parte de las acciones se informó a este Órgano Jurisdiccional, la celebración de reuniones de trabajo de la Secretaría General de Gobierno con representantes de la Fiscalía General del Estado, Secretaría de Seguridad Pública, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado y la denunciante, así como con vecinos y autoridades de Xalpatláhuac, Guerrero.

Entre estas reuniones, se encuentra la celebrada el doce de marzo de dos mil veintidós, denominada "Mesa de diálogo del Secretario General de Gobierno para la conciliación con vecinos y autoridades de Xalpatláhuac, Guerrero"[24], en la que estuvieron presentes, el Secretario General de Gobierno, la Presidenta Municipal, y los denunciados.

Al respecto, la Secretaría General de Gobierno informó la conclusión de las actividades previstas entre los días dieciocho y veintidós de abril de dos mil veintidós, consistentes en la evaluación, acuerdos y avances alcanzados; determinándose no levantar ninguna minuta, acta, fotografías o videos hasta que se concretaran todos y cada uno de los planteamientos que cada parte propuso; asimismo, solicitó la ampliación del término o plazo hasta el último

[23] Visible a fojas 1212 a 1213 del Tomo I, del Cuaderno Auxiliar de Medidas Cautelares.
[24] Visible a foja 1274 del Tomo I, del Cuaderno Auxiliar de Medidas Cautelares.

día del mes de junio de dos mil veintidós, en el seguimiento de las reuniones de trabajo hasta la total conciliación.

De igual forma, de los informes[25] y las constancias remitidas, se tiene que mediante oficio PE/SPG/046/2022,[26] de fecha treinta de mayo del dos mil veintidós, la Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, instruyó al Secretario General de Gobierno para que de forma inmediata coordine y opere con las instituciones de fuerza pública estatal y federal, en caso de ser necesario, actividades inmediatas que permitan a) Recuperar las instalaciones del ayuntamiento de Xalpatláhuac, localizadas en la cabecera municipal y b) Mantener libres las vías de acceso a la localidad siempre en respeto a los protocolos dispuestos para estos fines.

En ese tenor, el seis de junio de dos mil veintidós, se celebró la reunión de trabajo de la Secretaría General de Gobierno con la Coordinación Estatal de la Guardia Nacional en el Estado de Guerrero, la Comandancia de la 35 Zona Militar y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero para diseñar la estrategia para la recuperación de las oficinas del Ayuntamiento del municipio de Xalpatláhuac y liberar las vías de acceso al mismo[27], y mediante oficios PE/SPG/050/2022, PE/SPG/051/2022[28] signados por la Gobernadora Constitucional del Estado, se solicitó a la Coordinación Estatal de la Guardia Nacional en el Estado de Guerrero, y la Comandancia de la 35 Zona Militar, el apoyo y colaboración de dichos cuerpos de seguridad para el efecto de que en coadyuvancia con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se pueda establecer una coordinación que implemente los mecanismos, estrategias y acciones encaminadas a una pronta recuperación de las instalaciones del Ayuntamiento, privilegiando en todo momento la vía pacífica y de conciliación, sin recurrir en actos de violencia.

[25] Documentales públicas que, en términos de los artículos 18 fracción I, párrafo segundo y 20 párrafo segundo de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, adquieren valor probatorio pleno.
[26] Visible a fojas 256 y 257 del Cuaderno Auxiliar de Medidas Complementarias del expediente.
[27] Informes rendidos por el Secretario General de Gobierno y el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero
[28] Visible a fojas 335 y 337 del Cuaderno Auxiliar de Medidas Complementarias del expediente.

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Asimismo, obra el oficio número SSP/02137/2022 de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, signado por el Secretario General de Gobierno, mediante el cual informa a la Gobernadora Constitucional del Estado, las incidencias de la actividad desarrollada por la Base de Operaciones Mixtas (BOM) en el municipio de Xalpatláhuac, integrado por Grupos de la Policía Estatal en Coordinación con personal del Ejército Mexicano y Guardia Nacional.

Así también, con fecha 24 de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio SGG/JF/178/2022 el Secretario General de Gobierno[29], remitió copia certificada[30] de las minutas de fechas cuatro y veinticuatro de octubre y cuatro, siete y quince de noviembre, todas de dos mil veintidós, se acordaron acciones y estrategias previas y posteriores para la recuperación del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, estando presentes diversas autoridades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, entre éstas, el Subsecretario del Gobierno del Estado de Guerrero, el Delegado de Gobernación Federal, el Delegado de Gobernación Región Montaña, el Subsecretario de Desarrollo Político y Social, la denunciante; los ciudadanos Nicolás Francisco Villarreal Dircio, (Tlayakanky), y Edmundo Delgado Gallardo, (Representante del Pueblo); así como las regidoras y los regidores[31] Jorge Martínez Larios, Francisco Iturbide Salazar, Eloina Villarreal Comonfort y Carmen Pinzón Villanueva.

Así como, la escritura pública 1555, de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós,[32] suscrita por la Licenciada Brenda Deyanira Alarcón López, Titular de la Notaría Pública Número Uno, con sede en Tlapa de Comonfort, Guerrero, del Distrito Notarial de Morelos del estado de Guerrero, en la que

N10-ELIMINADO 80

del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, por el señor Nicolás Villarreal Dircio, en su carácter de Tlayakanky del municipio de Xalpatláhuac, para quedar bajo el resguardo de Jorge Martínez Larios, Francisco Iturbide Salazar, Eloína Villarreal Comonfort y Carmen Pinzón Villanueva, en su

[29] Visible a foja 2783 del Tomo II del cuaderno auxiliar de medidas cautelares.
[30] Visible a fojas de la 2808 a la 2814 del Tomo II del cuaderno auxiliar de medidas cautelares.
[31] Visible a foja 2812 del Tomo II del cuaderno auxiliar de medidas cautelares.
[32] Visible a fojas de la 2785 a la 2788 del Tomo II del cuaderno auxiliar de medidas cautelares.

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

carácter de regidoras y regidores del Ayuntamiento referido, ante la comparecencia del Subsecretario del Gobierno del Estado de Guerrero; asimismo, hace constar que entre los acuerdos a que se llegó con a las que se le denomina "autoridades comunitarias", se estableció la visita al Secretario General del Gobierno del Estado, por parte de los representantes del Gobierno Federal, Estatal y autoridades principales del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, para el doce de noviembre de dos mil veintidós, con el fin de transitar el regreso de la vida institucional de dicho Ayuntamiento, sin que exista constancia de que se haya realizado tal visita.

En el instrumento notarial, se hace constar además, el acuerdo de respetar la decisión de la denunciante de estar pendiente de la diligencia y entrega del inmueble del Ayuntamiento, por considerar que no existen condiciones de seguridad que permitan salvaguardar su integridad, en el caso de estar presente, así como que los acuerdos sostenidos tienen vigencia hasta que se den por cumplidos todos y cada uno de los compromisos y obligaciones ahí establecidos y adquiridos por los intervinientes, entre ellos, el que la c[N11-ELIMINADO 80] pueda ejercer libremente y sin ninguna presión su trabajo como edil del municipio de Xalpatláhuac en el interior del edificio que alberga las instalaciones del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Xalpatláhuac.

Ahora bien, este Órgano Jurisdiccional estimó que, no obstante que los infractores hicieron entrega de las instalaciones del Ayuntamiento Municipal del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, a Jorge Martínez Larios, Francisco Iturbide Salazar, Eloína Villarreal Comonfort y Carmen Pinzón Villanueva, en su carácter de regidoras y regidores del Ayuntamiento referido, es un hecho notorio y público para este Tribunal Electoral que dichas personas son afines al grupo encabezado por los infractores, y a decir de la enjuiciante, estas cuatro regidurías postuladas por los partidos políticos con los que contendió en la pasada elección, no están conformes con retomar los trabajos de la autoridad municipal desde una sede alterna, como una forma de coadyuvar con quienes mantienen tomadas las instalaciones del ayuntamiento, muestra de ello es la firma y expedición del nombramiento a Nicolás Francisco Villarreal Dircio como "Tlayakanki para el periodo del 01

de septiembre del 2022 al 01 de septiembre del 2023",[33] en su carácter de regidoras y regidores de ese Ayuntamiento y han tenido conflictos jurídicos y políticos con la presidenta[34], por lo que se estimó que las instalaciones continúan en posesión del grupo que impide el ejercicio libre del cargo de la presidenta y obstaculiza el normal funcionamiento de las oficinas municipales en la cabecera municipal.

En ese contexto, en el Acuerdo Plenario del trece de diciembre de dos mil veintitrés se señaló, que prevalecían aún, los dos puntos que este Órgano Jurisdiccional estimó son esenciales para considerar que la medida de protección se encuentra en vías de cumplimiento, primero, se ha obtenido la información y las constancias que soportan las acciones realizadas por las autoridades, mismas que se han centrado en privilegiar el diálogo con las partes, específicamente con los infractores y el grupo al que pertenecen, así como las y los ciudadanos que le son afines; segundo, existe un diagnóstico de la situación que prevalece en el municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, a partir del cual, los cuerpos de seguridad estatal y federal se encuentran trabajando coordinadamente sobre la liberación del edificio sede del Ayuntamiento.

Mediante oficio número SGG/SDPS/010/2024, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, informó respecto de las acciones desarrolladas en cumplimiento al Acuerdo Plenario del trece de diciembre de dos mil veintitrés, a fin de cumplir con el calendario ordenado, así como remitió el oficio número SGG/JGF/001/2024[35], suscrito por el Secretario General de Gobierno, relativo al cumplimiento para la recuperación del inmueble que alberga el Ayuntamiento Municipal de Xalpatláhuac, Guerrero.

Asimismo, obra en autos el oficio número CJ/056/2024[36], signado por Jorge Salgado Parra, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado

[33] Visible a foja 2795 del Tomo II del cuaderno auxiliar de medidas cautelares.
[34] Por los que se interpusieron Juicios Ciudadanos, Procedimientos Especiales Sancionadores, Juicio Político.
[35] Visible a fojas 2443 del Tomo II del Cuaderno auxiliar de medidas complementarias.
[36] Visible a fojas de la 2503 a la 2517 del Tomo II del Cuaderno auxiliar de medidas complementarias.

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Libre y Soberano de Guerrero, por el que, señala las acciones realizadas para pronta recuperación de las instalaciones del Ayuntamiento y dar cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo plenario de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, adjuntando la documentación atinente.

Así también obra en autos oficio número SGG/JF/012/2024[37], de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Secretario General de Gobierno, por el cual informa las acciones con fecha calendario para la pronta recuperación de las instalaciones del Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero, anexando el calendario a desarrollar, en cumplimiento al Acuerdo Plenario.

Así como el oficio número SGG/JF/035/2024[38], de fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, signado por el Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, por el que informa de las diligencias de notificación realizadas a la denunciante, para la proceder a la entrega de las instalaciones del Honorable Ayuntamiento Municipal de Xalpatláhuac, Guerrero, adjuntando la documentación atinente.

Asimismo, el escrito de fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro[39], signado por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado, por el que remite diversas constancias de actuaciones relativas a la recuperación de las instalaciones del Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero, a la denunciante, sin que la misma se pudiera llevar a cabo.

Consta escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro[40], signado por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado, por el que en seguimiento al cumplimiento al acuerdo plenario de fecha trece de diciembre

[37] Visible a fojas 2535 del Tomo II del Cuaderno auxiliar de medidas complementarias.
[38] Visible de la foja 2594 a la foja 2686 del Tomo II del Cuaderno auxiliar de medidas complementarias.
[39] Visible de la foja 2727 a la foja 2818 del Tomo II del Cuaderno auxiliar de medidas complementarias.
[40] Visible de la foja 2927 a la foja 3009 del Tomo II del Cuaderno auxiliar de medidas complementarias.

de dos mil veintitrés, remite y adjunta diversas constancias de actuaciones, para el cumplimiento del acuerdo plenario.

Ahora bien, con base en las constancias descritas, se acredita el cumplimiento a lo ordenado mediante el Acuerdo Plenario de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, respecto a rendir informe dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a la notificación, las acciones con fecha calendario, para la pronta recuperación de las instalaciones del H. Ayuntamiento Municipal que se ubica en la cabecera municipal de Xalpatláhuac, Guerrero, documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 18 y 20 párrafo segundo de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el periodo del ejercicio constitucional del cargo de presidenta municipal de la denunciante feneció el veintinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, por lo que, si la medida consistió en recuperar las instalaciones del ayuntamiento localizadas en la cabecera municipal del municipio de Xalpatláhuac, así como mantener libres las vías de acceso a esa localidad por lo que resta del trienio en que fue electa la denunciante, existe entonces una imposibilidad jurídica y material para el cumplimiento, ya que la finalidad para la que se dictó la medida (garantizar el desempeño del cargo en el edificio municipal) ya no existe, al haber concluido el ejercicio constitucional 2021 -2024 de la denunciante.

En consecuencia, dadas las acciones desarrolladas por la autoridad vinculada y la inexistencia de la finalidad para la que se ordenó la medida, debe tenerse por **cumplido** lo ordenado, al no poder retrotraer una determinación a fases culminadas por ley.

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

iii. Garantizar y salvaguardar la vida y la integridad física de la actora, de sus familiares y de las personas allegadas a esta última –incluyendo a las personas que integran el ayuntamiento que así lo soliciten– que pudieran encontrarse en una situación de riesgo o peligro dentro de ese estado, a las que deberá prestar en todo momento y permanentemente la protección y el auxilio inmediato del Cuerpo de la Policía Estatal.

Considerando que existen antecedentes de la implementación de esta acción con motivo de las medidas cautelares decretadas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo de fecha nueve de junio del dos mil veintidós, este Órgano Jurisdiccional, con el fin de tener mayores elementos de análisis, requirió a la Secretaría General de Gobierno un informe sobre las acciones realizadas por esa autoridad en el cumplimiento de las medidas de protección dictadas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Así también, mediante acuerdo de fecha nueve de junio del dos mil veintidós[41], se requirió a las autoridades vinculadas en la sentencia de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, un informe del cumplimiento de las acciones que les fueron mandatadas en la citada resolución.

Así, de las constancias que obran en el expediente y que forman parte de los antecedentes de las acciones realizadas, se advierte que con fecha nueve de noviembre del dos mil veintiuno, el entonces Secretario General de Gobierno, informó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado que solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública su intervención para el cabal cumplimiento de las medidas cautelares de protección emitidas en favor de la denunciante, para lo cual anexó la copia simple del oficio que dirigió al Secretario de Seguridad Pública, el día ocho del mismo mes y año.

[41] Visible a foja 1443 a 1446 del expediente principal.

De igual forma, que por oficio de fecha once de noviembre del dos mil veintiuno, el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaria de Seguridad Pública, informa y remite al Instituto Electoral, el oficio dirigido al Subsecretario de Prevención y Operación Policial de la misma Secretaría, por el que solicita gire instrucciones para que apoye con un grupo de la policía estatal a la denunciante, en coordinación con la Guardia Nacional (GN) y personal de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA).

En ese sentido, de conformidad con las constancias que obran en autos, se tiene que, inicialmente, como parte de las medidas cautelares, a la denunciante le fueron asignados para su resguardo y protección, cinco elementos de la policía estatal y una unidad automotriz policial, posteriormente, le fueron asignados seis elementos policiales en total, con edades que oscilan de treinta y dos a cuarenta y siete años, quienes cuentan con el curso de formación inicial de la policía estatal y diferentes cursos de actualización de formación inicial de la policía estatal y la asignación de una unidad policial en buenas condiciones, de acuerdo al reporte con sus servicios mecánicos que fue exhibido. De igual forma, se le asignó, mediante sustitución, un elemento policial femenino.

47

Así también, a partir de la reunión celebrada el veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, entre la Secretaría de Seguridad Pública de Guerrero y el Instituto Electoral, la seguridad se brinda permanentemente, todos los días, de manera personal durante dieciséis horas y las restantes mediante patrullaje con recorridos intermitentes.

Ahora bien, en cumplimiento de las medidas complementarias emitidas por la Sala Regional Ciudad de México, se tiene que de los informes y las constancias remitidas, mediante oficio PE/SPG/045/2022 de fecha treinta de mayo del dos mil veintidós, la Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, instruyó al Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guerrero, para que de forma inmediata a la recepción del oficio, *<<garantice*

N13-ELIMINADO 1

N14-ELIMINADO 1 *y de las personas allegadas a ella, incluyendo las personas del ayuntamiento que así lo soliciten. Para ello, deberá prestar en todo momento, y de forma permanente, la protección y auxilio inmediato del Cuerpo de la Policía a su cargo. Asimismo, debe tomar en cuenta que la protección ordenada, debe ser con la cantidad de elementos de la fuerza pública necesarios, y con patrullas en óptimas condiciones mecánicas, que garanticen el resguardo y protección de las personas indicadas.>>*

Asimismo, derivado del escrito que la denunciante presentó a este Tribunal Electoral solicitando medidas de protección y el cual se determinó mediante proveído del dos de junio del dos mil veintidós, enviar a la Secretaría General de Gobierno y a la Secretaría de Seguridad Pública, autoridades a las que la Titular del Poder Ejecutivo instruyó el cumplimiento de la ejecutoria del veinticuatro de mayo del año en curso, al considerar que las medidas se encontraban ya decretadas por el Instituto Electoral y por la Sala Regional Ciudad de México como medidas cautelares y como medidas complementarias, se informó a este órgano jurisdiccional que se asignó a la denunciante dos elementos más para hacer un total de ocho elementos de la policía estatal, más cuatro elementos de la policía municipal armados y vestidos de civil (existe controversia respecto a su identificación como elementos municipales[42]), haciendo un total de doce elementos de protección y se realizó el cambio o sustitución de la unidad automotriz policial (patrulla).

De igual forma, mediante oficio SGG/JF/096/2022, del cuatro de julio de dos mil veintidós, el Secretario General Gobierno, remitió acta de esa fecha, por la que se hace entrega a la Presidenta municipal de Xalpatláhuac, la unidad motriz con las características de seguridad solicitadas.

Así también, se encuentra el oficio SGG/JF/118/2022, de fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, por el cual, el Secretario General de Gobierno del Estado informa de las acciones desarrolladas en coadyuvancia con la

[42] La denunciante señaló que no son policías municipales, por lo cual, la Secretaría de Seguridad Pública solicitó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, requiera a la denunciante informe, quiénes son y por qué se encuentran armados.

Secretaría de Seguridad Pública, sobre las actividades logísticas a través y por conducto de los elementos de seguridad pública dando protección y custodia a la denunciante; asimismo, señala la realización de actividades conjuntas con elementos de la SEDENA y Guardia Nacional.

Igualmente, se encuentra el oficio SSP/02732/2022, de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, mediante el cual la Secretaría de Seguridad Pública del Estado instruyó al Subsecretario de Prevención y Operación Policial girar órdenes a quien corresponda, para dar cumplimiento a lo mandatado por este Tribunal Electoral; requirió que dichas medidas se continúen implementando en los términos de la sentencia SCM-JDC-225/2022, como medidas de protección complementarias para garantizar y salvaguardar la vida e integridad física de la denunciante y que en principio fueron otorgadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del IEPC Guerrero; así como que remita directamente a la Unidad de Asuntos Jurídicos las constancias de cumplimiento para su seguimiento, y estar en posibilidades de informar a las autoridades electorales del Estado.

De igual manera, obra el oficio SSP/00901/2023, de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, mediante el cual el Secretario de Seguridad Pública del Estado informa del cumplimiento de las medidas de protección a favor de la denunciante, y solicita a este Tribunal, para requerir apoyo a Elementos de la Guardia Nacional a efecto de que se proporcionen las medidas de manera alternada a la denunciante; no obstante, con respecto a esta petición, mediante proveído de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, advirtió que la solicitud presentada ante este órgano jurisdiccional corresponde a una de las acciones ordenadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y vinculada directamente a la persona titular del Poder Ejecutivo en el estado de Guerrero, quien, en cumplimiento a las acciones ordenadas para la recuperación de las instalaciones del Ayuntamiento del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, informó que solicitó mediante oficio número PE/SPG/050/2022, de fecha tres de junio de dos mil veintidós, el apoyo y colaboración al titular de la Coordinación Estatal de la Guardia Nacional en

el estado de Guerrero; en virtud de lo anterior, este Tribunal Electoral se encuentra imposibilitado para atender la solicitud planteada.

En ese tenor, en el Acuerdo Plenario del trece de septiembre de dos mil trece, este Tribunal consideró que se llevaron a cabo acciones desplegadas por la Secretaría General de Gobierno y por la Secretaría de Seguridad Pública, por si y por mandato de la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para el cumplimiento de la medida de protección relativa a garantizar la vida e integridad personal de la denunciante y de las personas que esta señale; por lo que se instruyó continuar brindando la medida de protección hasta el cese de la violencia política en razón de género generada en su contra y continuar informando a este Tribunal Electoral, cada quince días o antes, si fuera necesario, lo relativo a los avances que se tengan sobre el cumplimiento de las medidas de protección dictadas.

En ese sentido, se recibieron, mediante oficio, los informes correspondientes, como enseguida se enlistan:

Guerrero
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Secretaría General de Gobierno
• **Oficio SGG/JF/008/2024, de fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por Ludwig Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero.** Informe rendido al Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, y sus anexos relativos a copias simples de los oficios número SGG/JF/001/2024, SGG/JF/002/2024, SGG/JF/003/2024, SGG/JF/004/2024, SGG/JF/005/2024 y SGG/JF/007/2024, signados por Ludwig Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, mediante los cuales gira instrucciones a diversas dependencias del Gobierno del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo plenario de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés. • **Oficio número SGG/JF/010/2024, de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, signado por Ludwig Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero**. Rinde informe en cumplimiento al acuerdo plenario de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés; remite y adjunta diversa documentación consistente en lo siguiente: copias simples de los oficios identificados con los números SGG/JF/001/2024, SGG/JF/002/2024, SGG/JF/003/2024, SGG/JF/004/2024, SGG/JF/005/2024, SGG/JF/005/2024, y SGG/JF/007/2024, signados por Ludwig Marcial Reynoso Núñez, en su carácter de Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, mediante los cuales gira instrucciones a sendas dependencias del Gobierno del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo plenario en cuestión; copias simples de los oficios números SSP/DGPE/00034/2024 y SSP/DGPE/00058/2024, signados por el Director General de la Policía Estatal, y sus anexos cada uno de ellos; así como la impresión de la nota periodística de fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés, con el título "TLAYAKANKI RATIFICA XALPATLÁHUAC A SU REPRESENTANTE DEL PUEBLO", del medio informativo CEPROVYSA.COM • **Oficio número SGAyDH/0223/2026, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiséis, signado por Pedro Borja Albino en su carácter de Director General de Asuntos Jurídicos y del Notariado de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero.** Por el cual, remite y adjunta, el diverso oficio número SGAyDH/0214/2026, dirigido al Secretario de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual le solicita se otorgue acompañamiento y resguardo a la denunciante, en términos del acuerdo plenario de fecha doce de marzo de ese mismo mes y año.
Secretaría de Seguridad Pública
• **Oficio número SSP/04743/2023, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, signado por Evelio Méndez Gómez, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.** En cumplimiento a la sentencia de fecha veintidós de julio del año dos mil veintidós, informa y adjunta, en vía de informe quincenal, copias certificadas de los oficios números CORM/1838/2023 y CORM/1889/2023, de fechas veintiocho de noviembre y cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, signados por Urbano Palacios García, Coordinador Regional Operativo "Región Montaña", relativos a los informes semanales del cumplimiento a las medidas de protección en favor de la denunciante, del periodo comprendido del veinte de noviembre al tres de diciembre de dos mil veintitrés; así como la copia simple del oficio número UAJyDH/03463/2023, de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, signado por José Antonio Mora Rendón, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, mediante el cual remite copias certificadas del Acuerdo Plenario de trece de diciembre de dos mil veintitrés y gira instrucciones para su cumplimiento a José Alejandro Rangel Sánchez, Subsecretario de Prevención y Operación Policial. • **Oficio número SSP/00288/2024, de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, signado por Evelio Méndez Gómez, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.** En cumplimiento al acuerdo plenario de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, remite y adjunta copias certificadas de los oficios número CORM/1974/2023, CORM/2044/2023, CORM/2097/2023 y CORM/0002/2024, signados por Urbano Palacios García, Coordinador Regional Operativo "Región Montaña", relativos a los informes semanales del cumplimiento a las medidas de protección en favor de la denunciante, del periodo comprendido del cuatro al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, y sus anexos respectivos.

- **Oficio número SSP/00544/2024, de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, signado por Rolando Solano Rivera, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.** En cumplimiento al acuerdo plenario de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, remite y adjunta copias certificadas de los oficios números CORM/0076/2024, CORM/0122/2024, y CORM/00217/2024, signados por Urbano Palacios García, Coordinador Regional Operativo "Región Montaña", relativos a los informes semanales del seguimiento del cumplimiento a las medidas de protección a favor de la denunciante, del periodo comprendido del uno al veintiuno de enero de dos mil veinticuatro, y sus anexos respectivos.

- **Oficio número SSP/00636/2024, de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, signado por Rolando Solano Rivera, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.** En cumplimiento al acuerdo plenario de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, remite y adjunta copias certificadas de los oficios números CORM/00268/2024 y CORM/00337/2024, signados por Urbano Palacios García, Coordinador Regional Operativo "Región Montaña", relativos a los informes semanales del cumplimiento a las medidas de protección a favor de la denunciante, del periodo comprendido del veintidós de enero al cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, y sus anexos respectivos.

- **Oficio número SSP/00883/2024 de fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, signado por Rolando Solano Rivera, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.** En cumplimiento al acuerdo plenario de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, remite y adjunta copias certificadas de los oficios números CORM/00413/2024 y CORM/00500/2024, signados por Urbano Palacios García, Coordinador Regional Operativo "Región Montaña", relativos a los informes semanales del cumplimiento a las medidas de protección a favor de la denunciante, del periodo comprendido del cinco al dieciocho de febrero de dos mil veinticuatro, y sus anexos respectivos.

- **Oficio número SSP/02377/2024, de fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, signado por Rolando Solano Rivera, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.** En cumplimiento al acuerdo plenario de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, remite y adjunta copias certificadas de los oficios números CORM/0583/2024 y CORM/0675/2024, signados por Urbano Palacios García, Coordinador Regional Operativo "Región Montaña", con sus anexos respectivos, relativos a los informes semanales del cumplimiento a las medidas de protección a favor de la denunciante del periodo comprendido del diecinueve de febrero al tres de marzo de dos mil veinticuatro, y sus anexos respectivos.

- **Oficio número SSP/02909/2024, de fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, signado por Gabriel Zamudio López, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.** En cumplimiento al acuerdo plenario de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, remite y adjunta copias certificadas de los oficios número CORM/0738/2024, CORM/0787/2024 y CORM/0846/2024 signados por Urbano Palacios García, Coordinador Regional Operativo "Región Montaña", relativos a los informes semanales del cumplimiento a las medidas de protección a favor de la denunciante, del periodo comprendido del cuatro al veinticuatro de marzo de dos mil veinticuatro, y sus anexos respectivos.

- **Oficio número SSP/03311/2024, de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, signado por Gabriel Zamudio López, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.** En cumplimiento al acuerdo plenario de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, remite y adjunta copias certificadas de los oficios números CORM/0938/2024, CORM/1027/2024 y CORM/1104/2024 signados por Urbano Palacios García, Coordinador Regional Operativo "Región Montaña", relativos a los informes semanales del cumplimiento a las medidas de protección a favor de la denunciante, del periodo comprendido del veinticinco de marzo al catorce de abril de dos mil veinticuatro, y sus anexos respectivos.

- **Oficio número SSP/03743/2024, de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, signado por Gabriel Zamudio López, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.** En cumplimiento al acuerdo plenario de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, remite y adjunta copias certificadas de los oficios números CORM/1232/2024 y CORM/1318/2024 signados por Urbano Palacios García, Coordinador Regional Operativo "Región Montaña", relativos a los informes semanales del cumplimiento a las medidas de protección a favor de la denunciante, del periodo comprendido del quince al veintiocho de abril de dos mil veinticuatro, y sus anexos respectivos.

- **Oficio número SSP/03745/2024, de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, signado por Gabriel Zamudio López, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.** Mediante el cual en atención al oficio número CJ/401/2024, le informa al Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, que con fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, elementos

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

de la Guardia Nacional establecieron seguridad permanente en favor de la denunciante, misma que tendrá cobertura durante el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024", adjuntando copia simple del oficio número SSP/SPyOP/02936/2024 signado por la ciudadana Jesús Castro Gutiérrez, Subsecretaria de Prevención y Operación Especial del Estado de Guerrero.

- **Oficio número SSP/04175/2024, de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, signado por Gabriel Zamudio López, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.** En cumplimiento al acuerdo plenario de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, remite y adjunta copias certificadas de los oficios números CORM/1419/2024 y CORM/1510/2024 signados por Urbano Palacios García, Coordinador Regional Operativo "Región Montaña", relativos a los informes semanales del cumplimiento a las medidas de protección a favor de la denunciante, del periodo comprendido del veintinueve de abril al doce mayo de dos mil veinticuatro, y sus anexos respectivos.

- **Oficio número SSP/04569/2024, de fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, signado por Gabriel Zamudio López, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.** En cumplimiento al acuerdo plenario de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, remite y adjunta copias certificadas de los oficios números CORM/1594/2024 y CORM/1650/2024 signados por Urbano Palacios García, Coordinador Regional Operativo "Región Montaña", relativos a los informes semanales del cumplimiento a las medidas de protección a favor de la denunciante, del periodo comprendido del trece al veintiséis de mayo de dos mil veinticuatro, y sus anexos respectivos.

- **Oficio número SSP/04744/2024, de fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro, signado por Gabriel Zamudio López, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.** En cumplimiento al acuerdo plenario de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, emite y adjunta copias certificadas de los oficios números CORM/1752/2024 y CORM/1828/2024 signados por Urbano Palacios García, Coordinador Regional Operativo "Región Montaña", relativos a los informes semanales del cumplimiento a las medidas de protección a favor de la denunciante, del periodo comprendido del veintisiete de mayo al nueve de junio de dos mil veinticuatro, y sus anexos respectivos.

- **Oficio número SSP/05120/2024, de fecha once de julio de dos mil veinticuatro, signado por Gabriel Zamudio López, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.** En cumplimiento al acuerdo plenario de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, remite y adjunta copias certificadas de los oficios números CORM/1883/2024, CORM/1971/2024, CORM/2021/2024 y CORM/2181/2024 signados por Urbano Palacios García, Coordinador Regional Operativo "Región Montaña", relativos a los informes semanales del cumplimiento a las medidas de protección a favor de la denunciante, del periodo comprendido del diez de junio al siete de julio de dos mil veinticuatro, y sus anexos respectivos.

- **Oficio número SSP/05120/2024, de fecha dos de agosto de dos mil veinticuatro, signado por Josué Barrón Sevilla, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.** En cumplimiento al acuerdo plenario de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, remite y adjunta copias certificadas de los oficios números CORM/2296/2024, CORM/2351/2024 y CORM/2407/2024 signados por Urbano Palacios García, Coordinador Regional Operativo "Región Montaña", relativos a los informes semanales del cumplimiento a las medidas de protección a favor de la denunciante, del periodo comprendido del ocho de julio al veintiocho de julio de dos mil veinticuatro, y sus anexos respectivos.

- **Oficio número SSP/05399/2024, de fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro, signado por Josué Barrón Sevilla, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.** En cumplimiento al acuerdo plenario de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, remite y adjunta copias certificadas de los oficios números CORM/2553/2024 y CORM/2628/2024 signados por Urbano Palacios García, Coordinador Regional Operativo "Región Montaña", relativos a los informes semanales del cumplimiento a las medidas de protección a favor de la denunciante, del periodo comprendido del veintinueve de julio al once de agosto de dos mil veinticuatro, y sus anexos respectivos.

- **Oficio número SSP/05739/2024, de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, signado por Josué Barrón Sevilla, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.** En cumplimiento al acuerdo plenario de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, remite y adjunta copias certificadas de los oficios números CORM/2714/2024 y CORM/2813/2024 signados por Urbano Palacios García, Coordinador Regional Operativo "Región Montaña", relativos a los informes semanales del cumplimiento a las medidas de protección a favor de la denunciante, del periodo comprendido del doce al veinticinco de agosto de dos mil veinticuatro, y sus anexos respectivos.

- **Oficio número SSP/06038/2024, de fecha doce de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por Josué Barrón Sevilla, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.** En cumplimiento al acuerdo plenario de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, remite y adjunta copias certificadas de los oficios números CORM/2928/2024 y CORM/3016/2024 signados por Urbano Palacios García, Coordinador Regional Operativo "Región Montaña", relativos a los informes semanales del cumplimiento a las medidas de protección a favor de la denunciante, del periodo comprendido del veintiséis de agosto al ocho de septiembre de dos mil veinticuatro, y sus anexos respectivos.

- **Oficio número SSP/06425/2024, de fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, signado por Josué Barrón Sevilla, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.** En cumplimiento al acuerdo plenario de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, remite y adjunta copias certificadas de los oficios números CORM/3167/2024 y CORM/3229/2024 signados por Urbano Palacios García, Coordinador Regional Operativo "Región Montaña", relativos a los informes semanales del cumplimiento a las medidas de protección a favor de la denunciante, del periodo comprendido del nueve de septiembre al veintidós de septiembre de dos mil veinticuatro, y sus anexos respectivos.

 Asimismo, exhibe el oficio número CORM/3435/2024, de fecha primero de octubre de dos mil veinticuatro, signado por Urbano Palacios García, Coordinador Regional Operativo "Región Montaña", mediante el cual remite el similar CORM/3434/2024, en el que se notificó en dicha fecha a la denunciante la conclusión de las medidas de protección a su favor, retirando la seguridad de su domicilio particular.

- **Oficio número UAJyDH/02852/2024, de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, signado por José Antonio Mora Rendón, Jefe de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.** En cumplimiento al acuerdo plenario de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, remite y adjunta copia certificada de la tarjeta informativa con número **6762,** de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, signada por Urbano Palacios García, Coordinador Regional de la Policía Estatal "Región Montaña", relativa al cumplimiento de las medidas de protección a favor de la denunciante, durante un evento de entrega recepción al actual Presidente Municipal de Xalpatláhuac, Guerrero.

- **Oficio número UAJyDH/02912/2024, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, signado por José Antonio Mora Rendón, Jefe de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.** En cumplimiento al acuerdo plenario de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, remite y adjunta copia certificada del oficio número **CORM/3747/2024,** de fecha veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, signado por Urbano Palacios García, Coordinador Regional Operativo "Región Montaña", relacionado con el cumplimiento a las medidas de protección a favor de la denunciante, en el que informa de las acciones relativas a los recorridos de seguridad de manera aleatoria e intermitente en diferentes horarios en el domicilio de la beneficiaria, en el que además señala que con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, personal de la Policía Estatal, arribaron al domicilio de la beneficiaria sin haberla localizado, y su anexo.

- **Oficio número SSP/06872/2024, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, signado por Josué Barrón Sevilla, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.** En cumplimiento al acuerdo plenario de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, remite y adjunta copia certificada del oficio número **CORM/3747/2024,** de fecha veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, signado por Urbano Palacios García, Coordinador Regional Operativo "Región Montaña", relacionado con el cumplimiento a las medidas de protección a favor de la denunciante, en el que informa de las acciones relativas a los recorridos de seguridad de manera aleatoria e intermitente en diferentes horarios en el domicilio de la beneficiaria, en el que además señala que con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, personal de la Policía Estatal, arribaron al domicilio de la beneficiaria sin haberla localizado, y su anexo.

- **Oficio número SSP/06884/2024, de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, signado por Josué Barrón Sevilla, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.** En cumplimiento al acuerdo plenario de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, remite y adjunta copias certificadas de los oficios números **SSP/SPyOP/07627/2024** y **SSP/SPyOP/07640/2024,** de fechas veintiséis y veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, signados por Jesús Castro Gutiérrez, Subsecretaria de Prevención y Operación Policial, relativo a los informes semanales del cumplimiento a las medidas de protección a favor de la denunciante, en el que informa de las acciones relativas a los recorridos se seguridad de

manera aleatoria e intermitente en diferentes horarios en el domicilio de la beneficiaria, en el que además señala que con fechas veinticinco y veintisiete de octubre de dos mil veinticuatro, personal de la Policía Estatal, arribaron al domicilio de la beneficiaria sin haberla localizado, y sus anexos respectivos.

- **Oficio número SSP/06882/2024, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, signado por Josué Barrón Sevilla, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.** Mediante el cual, en cumplimiento al acuerdo plenario de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, emitido por el Pleno de este órgano jurisdiccional, instruye a Jesús Castro Gutiérrez, Subsecretaria de Prevención y Operación Policial, gire órdenes a quien corresponda, para que proceda a dar cumplimiento a lo resuelto en dicha determinación, en la que se declara dejar sin efectos la medida de protección a favor de la denunciante. (copia para conocimiento de este órgano jurisdiccional)

- **Oficio número UAJyDH/01238/2025, de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticinco, signado por José Antonio Mora Rendón, Jefe de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.** Mediante el cual, en cumplimiento al acuerdo de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco, emitido por la Magistrada Titular de la Ponencia Tercera, instruye a Jesús Castro Gutiérrez, Subsecretaria de Prevención y Operación Policial, gire órdenes a quien corresponda, para que restituyan las medidas de protección a favor de la denunciante, y que se sigan implementando en los términos se habían solicitado a través del acuerdo plenario de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés. Copia para conocimiento de este órgano jurisdiccional.

- **Oficio número SSP/SPyOP/02582/2025, de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco, signado por Jesús Castro Gutiérrez, Subsecretaria de Prevención y Operación Policial, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.** Mediante el cual, en cumplimiento al acuerdo de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco, emitido por la Magistrada Titular de la Ponencia Tercera, remite y adjunta copia certificada del oficio número **CORM/1502/2025,** y su anexo, de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco, signado por Filiberto Terrero Ortiz, Coordinador Regional Operativo "Región Montaña", en el que informa que en esa fecha, personal de la Policía Estatal, arribaron al domicilio de la beneficiaria con la finalidad de llevar a cabo la notificación de medidas de protección, sin haberla localizado.

- **Oficio número SSP/SPyOP/02656/2025, de fecha dos de mayo de dos mil veinticinco, signado por Jesús Castro Gutiérrez, Subsecretaria de Prevención y Operación Policial, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.** Mediante el cual, en cumplimiento al acuerdo de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco, emitido por la Magistrada Titular de la Ponencia Tercera, remite y adjunta copia certificada de los oficios números **CORM/1502/2025, CORM/1531/2025, CORM/1541/2025** y **CORM/1542/2025** y sus anexos, de fechas veintinueve y treinta de abril, uno y dos de mayo, de dos mil veinticinco, signados por Filiberto Terrero Ortiz, Coordinador Regional Operativo "Región Montaña", en los cuales se informa que en esas fechas personal de la Policía Estatal, arribaron al domicilio de la beneficiaria con la finalidad de llevar a cabo la notificación de medidas de protección, sin haberla localizado; además de requerir a este órgano jurisdiccional dar por concluida la medida de protección en cita por las consideraciones que señala en su oficio.

- **Oficio número SSP/SPyOP/02737/2025, de fecha ocho de mayo de dos mil veinticinco, signado por Jesús Castro Gutiérrez, Subsecretaria de Prevención y Operación Policial, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.** Mediante el cual, en cumplimiento al acuerdo de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco, emitido por la Magistrada Titular de la Ponencia Tercera, remite y adjunta copia certificada del oficio número **CORM/1598/2025** y su anexo, de fecha ocho de mayo de dos mil veinticinco, signado por Filiberto Terrero Ortiz, Coordinador Regional Operativo "Región Montaña", en el cual informa que en esa fecha personal de la Policía Estatal, arribaron al domicilio de la beneficiaria con la finalidad de llevar a cabo la notificación de medidas de protección, sin haberla localizado; además de requerir a este órgano jurisdiccional por segunda ocasión dar por concluida la medida de protección en cita por las consideraciones que señala en su oficio.

- **Oficio número UAJyDH/01416/2025, de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, signado por José Antonio Mora Rendón, Jefe de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.** Mediante el cual, en cumplimiento al acuerdo de fecha catorce de mayo de dos mil veinticinco, emitido por la Magistrada Titular de la Ponencia Tercera, instruye a Jesús Castro Gutiérrez, Subsecretaria de Prevención y Operación Policial, gire órdenes a quien corresponda, para que informe a este órgano jurisdiccional lo requerido mediante dicho proveído, relacionado con la restitución de

las medidas de protección a favor de la denunciante. (copia para conocimiento de este órgano jurisdiccional)

- **Oficio número SSP/SPyOP/02962/2025, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, signado por Jesús Castro Gutiérrez, Subsecretaria de Prevención y Operación Policial, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.** Mediante el cual, en cumplimiento al acuerdo de fecha catorce de mayo de dos mil veinticinco, emitido por la Magistrada Titular de la Ponencia Tercera, remite y adjunta copia certificada del oficio número **CORM/1721/2025** y su anexo, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, signado por Filiberto Terrero Ortiz, Coordinador Regional Operativo "Región Montaña", en el cual informa lo requerido en el citado proveído, señalado la imposibilidad de dar cumplimiento respecto a la continuidad de las medidas de protección a favor de la denunciante, en virtud de que no ha sido localizada.

- **Oficio número UAJyDH/01551/2025, de fecha cinco de junio de dos mil veinticinco, signado por José Antonio Mora Rendón, Jefe de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.** Mediante el cual, en cumplimiento al acuerdo de fecha treinta de mayo de dos mil veinticinco, emitido por la Magistrada Titular de la Ponencia Tercera, instruye a Jesús Castro Gutiérrez, Subsecretaria de Prevención y Operación Policial, gire órdenes a quien corresponda, se notifique de manera inmediata la a la denunciante la continuidad de las medidas de protección a su favor y se sigan implementando cabalmente, asimismo que se le proporcione acompañamiento policial en su traslado del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero al municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero. (copia para conocimiento de este órgano jurisdiccional)

- **Oficio número UAJyDH/01563/2025, de fecha nueve de junio de dos mil veinticinco, signado por José Antonio Mora Rendón, Jefe de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.** Mediante el cual, en cumplimiento al acuerdo de fecha treinta de mayo de dos mil veinticinco, emitido por la Magistrada Titular de la Ponencia Tercera, remite y adjunta copia certificada del oficio número **SSP/SPyOP/CORC/3788/2025** y su anexo, de fecha siete de junio de dos mil veinticinco, signado por Emmanuel Sánchez García, Coordinador Operativo de la "Región Centro", en el cual informa que se comunicó vía telefónica con la denunciante con la finalidad de notificarle la continuidad de las medidas de protección, manifestando que se dio por notificada y que se pondría en contacto posteriormente para coordinarse con su seguridad, al encontrase fuera de la ciudad.

- **Oficio número SSP/SPyOP/03675/2025, de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticinco, signado por Jesús Castro Gutiérrez, Subsecretaria de Prevención y Operación Policial, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.** Mediante el cual, en cumplimiento al acuerdo de fecha treinta de mayo de dos mil veinticinco, emitido por la Magistrada Titular de la Ponencia Tercera, remite y adjunta copia certificada del oficio número **SSP/OPyOP/CORC/4040/2025,** y su anexo, de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticinco, signado por Emmanuel Sánchez García, Coordinador Operativo de la "Región Centro" en el que informa que con fecha diecisiete de junio de ese año, arribaron al domicilio procesal de la denunciante con la finalidad de llevar a cabo la notificación de medidas de protección, sin haberla localizado y que en esa misma fecha se estableció comunicación vía telefónica con ella, manifestando que no se encontraba en el domicilio pero requería que el diecinueve de ese mismo mes y año, se le brindará el resguardo para su traslado.

- **Oficio número SSP/SPyOP/03732/2025, de fecha veinte de junio de dos mil veinticinco, signado por Jesús Castro Gutiérrez, Subsecretaria de Prevención y Operación Policial, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.** Mediante el cual, en cumplimiento al acuerdo de fecha treinta de mayo de dos mil veinticinco, emitido por la Magistrada Titular de la Ponencia Tercera, remite y adjunta copias certificadas de los oficios números **SSP/OPyOP/CORC/4085/2025, CORM/2125/2025** y **CORM/2130/2025** y su anexo, de fechas veinte, diecinueve y veinte de junio de dos mil veinticinco, respectivamente, signados el primero por Emmanuel Sánchez García, Coordinador Operativo de la "Región Centro" y los subsecuentes por Filiberto Terrero Ortiz, Coordinador Regional Operativo "Región Montaña", en los que se informa que con fecha diecinueve de junio de ese año, se dio resguardo policial a la beneficiaria durante su traslado del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, al municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, y que en esa fecha se le notificó sobre la continuidad de las medidas de protección a su favor y se reestablecen las mismas.

- **Oficio número UAJyDH/02071/2025, de fecha trece de agosto de dos mil veinticinco, signado por José Antonio Mora Rendón, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.** En

cumplimiento al acuerdo de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco, emitido por la Magistrada Titular de la Ponencia Tercera y de la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México en el expediente SCM-JDC-24/2025, remite y adjunta copia certificada del oficio número CORM/2798/2025, signado por Emilio Pérez Serrano, Encargado de la Coordinación Operativa "Región Montaña", relativo al informe semanal del cumplimiento a las medidas de protección a favor de la denunciante, del periodo comprendido del veintitrés de julio al once de agosto de dos mil veinticinco, y su anexo.

- **Oficio número UAJyDH/02252/2025, de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, signado por José Antonio Mora Rendón, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.** En cumplimiento al acuerdo de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco, emitido por la Magistrada Titular de la Ponencia Tercera y de la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México en el expediente SCM-JDC-24/2025, remite y adjunta copia certificada del oficio número CORM/3162/2025, signado por Emilio Pérez Serrano, Encargado de la Coordinación Operativa "Región Montaña", relativo al informe semanal del cumplimiento a las medidas de protección a favor de la denunciante, del periodo comprendido del doce al treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco, y su anexo.

- **Oficio número UAJyDH/02459/2025, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, signado por José Antonio Mora Rendón, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.** En cumplimiento al acuerdo de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco, emitido por la Magistrada Titular de la Ponencia Tercera y de la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México en el expediente SCM-JDC-24/2025, remite y adjunta copia certificada del oficio número CORM/3686/2025, signado por Emilio Pérez Serrano, Encargado de la Coordinación Operativa "Región Montaña", relativo al informe semanal del cumplimiento a las medidas de protección a favor de la denunciante, del periodo comprendido del primero al dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, y su anexo.

- **Oficio número UAJyDH/02594/2025, de fecha ocho de octubre de dos mil veinticinco, signado por José Antonio Mora Rendón, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.** En cumplimiento al acuerdo de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco, emitido por la Magistrada Titular de la Ponencia Tercera y de la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México en el expediente SCM-JDC-24/2025, solicita a este órgano jurisdiccional emita la resolución correspondiente a fin de determinar la improcedencia de la continuidad de las medidas de protección decretadas a favor de la denunciante, y en consecuencia se ordene el retiro de las mismas, por las consideraciones que señala en su oficio.

- **Oficio número SSP/4365/2025, de fecha veinte de noviembre de dos mil veinticinco, signado por Daniel Antonio Ledesma Osuna, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.** En cumplimiento al acuerdo de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco, emitido por la Magistrada Titular de la Ponencia Tercera y de la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México en el expediente SCM-JDC-24/2025, solicita a este órgano jurisdiccional, tenga a bien informar la respuesta que le fue requerida a través del oficio número UAJyDH/02594/2025, y reitera su solicitud de emitir la resolución correspondiente a fin de determinar si aún se debían seguir proporcionando las medidas de protección decretadas a favor de la denunciante, o en su caso, se acordara el cese de las mismas, por las consideraciones que señaló en su oficio.

- **Oficio número UAJyDH/00195/2026, de fecha nueve de febrero de dos mil veintiséis, signado por Félix Calderón Radilla, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.** En cumplimiento al acuerdo de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiséis, emitido por la Magistrada Titular de la Ponencia Tercera, remite y adjunta, entre otros, copia certificada del oficio número SSP/SPyOP/01034/2026, del cinco de febrero de dos mil veintiséis, suscrito por Jesús Castro Gutiérrez, Subsecretaria de Prevención y Operación Policial, quien a su vez remite el similar con número CORM/0459/2026, de fecha cinco de febrero del mismo año, signado por Raúl Jimón Flores, Coordinador Operativo de la "Región Montaña", relativo al informe semanal del cumplimiento a las medidas de protección a favor de la denunciante, del periodo comprendido del diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco al treinta y uno de enero de dos mil veintiséis, y su anexo.

- **Oficio número UAJyDH/00322/2026, de fecha doce de marzo de dos mil veintiséis, signado por Félix Calderón Radilla, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.** En cumplimiento

al acuerdo de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco, emitido por la Magistrada Titular de la Ponencia Tercera y de la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México en el expediente SCM-JDC-24/2025, remite y adjunta copia certificada del oficio número CORM/0805/2026, signado por Raúl Jimón Flores, Coordinador Operativo de la "Región Montaña", relativo al informe semanal del cumplimiento a las medidas de protección a favor de la denunciante, del periodo comprendido del uno al veintiocho de febrero de dos mil veintiséis, y su anexo.

- **Oficio número UAJyDH/00330/2026, de fecha trece de marzo de dos mil veintiséis, signado por Félix Calderón Radilla, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.** En cumplimiento al acuerdo plenario de fecha doce de marzo de dos mil veintiséis, emitido por el Pleno de este órgano jurisdiccional, instruye a Jesús Castro Gutiérrez, Subsecretaria de Prevención y Operación Policial, gire órdenes a quien corresponda, para que continúen brindando las medidas de protección a favor de la denunciante, de acuerdo con la capacidad operativa con la cuente esa Subsecretaría y en los términos establecidos en dicha determinación plenaria. (copia para conocimiento de este órgano jurisdiccional)

- **Oficio número UAJyDH/00449/2026, de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiséis, signado por Félix Calderón Radilla, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.** En cumplimiento al acuerdo plenario de fecha doce de marzo de dos mil veintiséis, emitido por el Pleno de este órgano jurisdiccional, remite y adjunta copias certificadas de los oficios números CORM/0900/2026 y su anexo, CORM/1156/2026 y CORM/1338/2026 de fechas quince y treinta marzo y diecisiete de abril de dos mil veintiséis, signados por Raúl Jimón Flores, Coordinador Operativo de la "Región Montaña", en los que informa la imposibilidad material para notificar a la beneficiaria el contenido del acuerdo plenario de fecha doce de marzo de dos mil veintiséis, en razón de que desde el día dos de marzo del año en curso, la beneficiaria se encuentra fuera de la ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, y que por ello no se ha podido dar cumplimiento a lo ordenado en el mismo.

Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero

- **Oficio número CJ/056/2024, de fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, signado por Jorge Salgado Parra, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.** Por el que, en alcance a la solicitud de prórroga de treinta días naturales para dar cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo plenario de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, señala las acciones realizadas y las pendientes de cumplimentar, adjuntando diversa documentación consistente en el acuse del oficio CJ/002/2024, de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por Jorge Salgado Parra, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, relativo al requerimiento de informe al Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero; acuse del oficio SGG/JF/008/2024, de fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por Ludwig Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, relativo al informe rendido al Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, y sus anexos relativos a copias simples de los oficios números SGG/JF/001/2024, SGG/JF/002/2024, SGG/JF/003/2024, SGG/JF/004/2024, SGG/JF/005/2024 y SGG/JF/007/2024, signados por Ludwig Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, mediante los cuales gira instrucciones a diversas dependencias del Gobierno del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo plenario referido.

- **Escrito de fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, signado por César Salgado Alpízar, en su carácter de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.** En representación de la Gobernadora Constitucional del Estado, y en seguimiento al cumplimiento de las medidas de reparación integral complementarias dictadas en la sentencia SCM-JDC-225/2022, dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, remite diversas constancias de actuaciones al tenor de lo siguiente: copias de los oficios números SSP/03791/2023, SSP/04048/2023, SSP/04131/2023, SSP/04459/2023, SSP/00288/2024 y SSP/00544/2024, de fechas cinco y diecinueve de octubre, seis y veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés; ocho y veintinueve de enero de dos mil veinticuatro; de los cuales, los cinco primeros están suscritos por Evelio Méndez Gómez, y el último por Rolando Solano Rivera, ambos, en su carácter de Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, con sus anexos respectivos, relativos a los oficios números CORM/1152/2023 y CORM/1220/2023; CORM/1283/2023 y

CORM/1377/2023; CORM/1446/2023 y CORM/1546/2023; CORM/1615/2023, CORM/1679/2023 y CORM/1764/2023; CORM/1974/2023, CORM/2044/2023, CORM/2097/2023 y CORM/0002/2024; y, CORM/0076/2024, CORM/0122/2024, y CORM/00217/2024, signados por Urbano Palacios García, en su carácter de Coordinador Regional Operativo "Región Montaña", que contienen los informes semanales del cumplimiento a las medidas de protección a favor de la denunciante, del periodo comprendido entre el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés y veintiuno de enero de dos mil veinticuatro. Asimismo, copias simples del oficio número SGG/JF/035/2024, de fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, signado por Ludwig Marcial Reynoso Núñez Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, y anexos consistentes en las escrituras públicas número dos mil quinientos siete, y dos mil quinientos ocho, de fechas uno y dos de febrero, respectivamente, suscritas por Brenda Deyanira Alarcón López, Notaria Pública Número Uno, del Distrito Notarial de Morelos, en la ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, y anexos cada una de ellas; copia del Acta Circunstanciada, de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, suscrita por las y los integrantes de la Comisión para la atención del conflicto entre autoridades del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero; copia del oficio número SGG/SDPS/015/2024, de fecha veintidós de enero de dos mil veintitrés (sic), suscrito por Óscar Luis Chávez Rendón, Subsecretario de Desarrollo Político y Social de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, y anexos.

- **Escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, signado por César Salgado Alpízar, en su carácter de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.** En representación de la Gobernadora Constitucional del Estado, y en seguimiento al cumplimiento al acuerdo plenario de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, remite y adjunta diversas constancias de actuaciones, al tenor de lo siguiente: acuses originales de los oficios números SSP/00636/2024, SSP/0883/2024, SSP/2377/2024, SSP/02909/2024 y SSP/03311/2024, de fechas catorce de febrero, veintitrés de febrero, catorce de marzo, dos de abril , diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, respectivamente, de los cuales, los tres primeros están suscritos por Rolando Solano Rivera y los dos siguientes por Gabriel Zamudio López, ambos en su carácter de Secretarios de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, con sus anexos respectivos, relativos a copias de los oficios números CORM/00268/2024 y CORM/00337/2024; CORM/0413/2024 y CORM/0500/2024; CORM/0583/2024 y CORM/0675/2024; CORM/0738/2023, CORM/0787/2024 y CORM/0846/2024 y CORM/0938/2024, CORM/1027/2024 y CORM/1104/2024, signados por Urbano Palacios García, en su carácter de Coordinador Regional Operativo "Región Montaña", que contienen los informes semanales del cumplimiento a las medidas de protección a favor de la denunciante, del periodo comprendido del veintidós de enero al catorce de abril de dos mil veinticuatro. Asimismo, acuse original del oficio número SGG/JF/0229/2024, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, signado por Anacleta López Vega, Encargada de Despacho de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, y anexos consistentes copias simples de los oficios números SGG/SDPS/011/2024, SGG/SDPS/038/2024 y SGG/SDPS/052/2024 de fechas diecinueve y veintitrés de febrero, y seis de marzo, todos del año de dos mil veinticuatro, respectivamente, signados por Oscar Luis Chávez Rendón, en su carácter de Subsecretario de Desarrollo Político y Social de la Secretaría General de Gobierno y copias simples de la relación de asistentes de fecha veintidós y veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

- **Escrito de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, signado por César Salgado Alpízar, en su carácter de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.** En representación de la Gobernadora Constitucional del Estado, y en atención al requerimiento hecho en el acuerdo de fecha uno de mayo de dos mil veinticuatro, emitido por la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral en el expediente citado al rubro, remite y adjunta acuse original del oficio número SSP/3745/2024 de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, y anexos, signado por Gabriel Zamudio López, en su carácter de Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, en el que informa que con fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, elementos de la Guardia Nacional establecieron seguridad permanente en favor de la denunciante, misma que tendría cobertura durante el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024".

- **Escrito de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, signado por Jorge Salgado Parra, en su carácter de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.** En representación de la Gobernadora Constitucional del Estado, en cumplimiento a las medidas de reparación integral dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-225/2022, informa del cumplimiento a las acciones mandatadas por dicha Sala, y remite y adjunta el acuse original del oficio número SGAyDH/1260/2024 de fecha seis de diciembre de dos mil veinticuatro, signado por Pedro Borja Albino, Director General de Asuntos Jurídicos y del Notariado de la

Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, en el que informa a este órgano jurisdiccional que el Grupo de Trabajo (GT), encargado del estudio y análisis de la situación de la violencia contra las mujeres en el municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, entregó el veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro, a esa Secretaría el informe respectivo, el cual el veintinueve de octubre del mismo año, fue remitido a la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, quien a su vez informó su aceptación de la Secretaría de la Mujer y Secretaría Ejecutiva del SEPASEVM, el quince de noviembre de dos mil veinticuatro, y su anexo consistente en copia simple del oficio SGG/JF/1308/2024, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro. Asimismo remite acuse original del oficio SSP/06882/2024, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, signado por Josué Barrón Sevilla, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, mediante el cual en cumplimiento al acuerdo plenario de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, emitido por este Tribunal Electoral, instruye a Jesús Castro Gutiérrez, Subsecretaria de Prevención y Operación Policial, gire órdenes a quien corresponda, para que proceda a dejar sin efectos las medidas de protección a favor de la denunciante, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo plenario citado.

- **Escrito de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, signado por Jorge Salgado Parra, en su carácter de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.** En representación de la Gobernadora Constitucional del Estado, y en cumplimiento al seguimiento de restitución de medidas de protección a favor de la denunciante, decretado en la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-24/2025, remite y adjunta los acuses originales de los oficios número UAyDH/02071/2025, UAyDH/02252/2025 y UAyDH/02459/2025, de fechas trece de agosto, cuatro y veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, respectivamente, suscritos por José Antonio Mora Rendón, en su carácter de Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, relativos a los informes semanales del cumplimiento a las medidas de protección a favor de la denunciante, del periodo comprendido del veintitrés de julio al dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco.

- **Escrito de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis, signado por la ciudadana Rozalba Izazaga Sánchez, Subconsejera Jurídica de Atención a Procesos Jurídicos del Poder Ejecutivo del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.** Por el cual en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo plenario de fecha doce de marzo del presente año, remite y adjunta, el oficio número UAJyDH/0330/2026 de fecha trece de marzo de dos mil veintiséis, mediante el cual, la Secretaría de Seguridad Pública, instruye a la Subsecretaria de Prevención y Operación Policial, a efecto de que se continúen brindando las medidas de protección a favor de la denunciante en términos del acuerdo referido.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

- **Oficio número 0970/2024, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veinticuatro, signado por Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.** En cumplimiento al acuerdo de fecha dieciséis de marzo de dos mil veinticuatro, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral en el expediente IEPC/CCE/PES/094/2021, remite para conocimiento y efectos a que haya lugar, al relacionarse con el expediente citado al rubro, la copia para conocimiento de ese Instituto Electoral, del oficio número SSP/02377/2024, de fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, signado por Rolando Solano Rivera, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, y sus anexos, consistentes en copias certificadas de los oficios con números CORM/0583/2024 y CORM/0675/2024, signados por Urbano Palacios García, Coordinador Regional Operativo de la "Región Montaña", relativos a los informes semanales del cumplimiento a las medidas de protección a favor de la denunciante, del periodo comprendido del diecinueve de febrero al tres de marzo de dos mil veinticuatro, y sus anexos respectivos; adjuntando además copia simple del acuerdo de la Coordinación aludido.

- **Oficio número 05392/2024, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.** En cumplimiento al acuerdo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral en el expediente IEPC/CCE/PES/094/2021, remite para conocimiento y efectos a que haya lugar, al relacionarse con el expediente citado al rubro, la copia para conocimiento de ese Instituto Electoral, del oficio número SSP/06038/2024, de fecha doce de

septiembre de dos mil veinticuatro, signado por Josué Barrón Sevilla, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, y sus anexos consistentes en copias simples de los oficios con números CORM/2928/2024 y CORM/3016/2024, signados por Urbano Palacios García, Coordinador Regional Operativo de la "Región Montaña", relativos a los informes semanales del cumplimiento a las medidas de protección a favor de la denunciante, del periodo comprendido del veintiséis de agosto al ocho de septiembre de dos mil veinticuatro, y sus anexos respectivos; adjuntando además copia simple del acuerdo de la Coordinación aludido.

- **Oficio número 5505/2024, de fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro, signado por Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.** En cumplimiento al acuerdo de fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral en el expediente IEPC/CCE/PES/094/2021, remite para conocimiento y efectos a que haya lugar, al relacionarse con el expediente citado al rubro, la copia para conocimiento de ese Instituto Electoral, del oficio número SSP/06425/2024, de fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, signado por Josué Barrón Sevilla, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, y sus anexos consistentes en copias simples de los oficios con números CORM/3167/2024 y CORM/3229/2024, signados por Urbano Palacios García, Coordinador Regional Operativo de la "Región Montaña", relativos a los informes semanales del cumplimiento a las medidas de protección a favor de la denunciante, del periodo comprendido del nueve al veintidós de septiembre de dos mil veinticuatro, y sus anexos respectivos; asimismo de los oficios números CORM/3434/2024 y CORM/3435/2024, de fechas uno de octubre del mismo año, relativos al informe de la conclusión de las medidas de protección a favor de la denunciante; adjuntando además el copia del acuerdo de la Coordinación aludido.

61

Atento a lo anterior, con base en las constancias descritas, se advierte que la Titular del Poder Ejecutivo, la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Pública, en su carácter de autoridades vinculadas, llevaron a cabo diversas acciones en cumplimiento a lo mandatado por los órganos jurisdiccionales electorales federal y local. Acciones que se encuentran soportadas en la documentación adjunta a los informes correspondientes.

Ahora bien, este órgano jurisdiccional con fecha doce de marzo de dos mil veintiséis, aprobó el Acuerdo Plenario relativo a la solicitud de subsistencia de las medidas de protección relacionadas con el empleo de elementos policíacos para la seguridad e integridad personal de la actora y su familia; en cumplimiento de la sentencia del diez de abril de dos mil veinticinco, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SCM-JDC-24/2025.

En dicho Acuerdo, se determinó que la continuidad de la medida protección concedida originalmente a la promovente resulta improcedente, ante la

evidente inexistencia de un peligro o riesgo inminente a la integridad, la vida o la libertad de la promovente, así como de sus derechos político electorales.

Ello, porque "los motivos de reproche que dieron origen a la concesión de la medida de protección, han dejado de subsistir y hasta la fecha, no ha existido incidente o situación de riesgo que haya puesto en peligro la vida, integridad, libertad o la seguridad personal de la citada beneficiaria y su familia, así como de sus derechos político electorales".

No obstante, también se determinó, que, si bien procede ordenar el cese de la medida de protección, esta debe ser de manera gradual y dirigida a los fines para los cuales fue otorgada.

Por tanto, excepcionalmente, se ordenó el acompañamiento y resguardo a la promovente solamente en los traslados del municipio de Tlapa de Comonfort, al municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, y viceversa, durante el periodo de sesenta días improrrogables, comprendidos de la fecha en que se dictó el acuerdo y hasta el diez de mayo de la presente anualidad, bajo el Protocolo y Plan de seguridad que para el efecto se elabore.

En consecuencia, se requirió a las autoridades Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, Encargada de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero y Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, para que continúen brindando la medida de protección para garantizar la vida e integridad personal de la denunciante, en los términos ordenados.

Así también, se requirió al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública seguir informando a este Tribunal Electoral, cada quince días o antes, si fuera necesario, sobre el cumplimiento de la medida de protección referida.

Bajo ese contexto, se dictaron los siguientes puntos de acuerdo:

> **PRIMERO.** Es **improcedente** la continuación de la medida de protección solicitada, en términos de lo considerado en el presente acuerdo plenario.

SEGUNDO. Se **ordena** el cese de las medidas de protección, en los términos previstos en el presente acuerdo plenario.

TERCERO. Se **requiere** a las autoridades Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, Encargada de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero y Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, para que continúen brindando la medida de protección para garantizar la vida e integridad personal de la denunciante, en los términos ordenados del presente acuerdo plenario.

CUARTO. Infórmese del presente Acuerdo Plenario a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a lo ordenado en su sentencia de fecha diez de abril de dos mil veinticinco, dictada en el expediente SCM-JDC-24/2025.

QUINTO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, que el presente acuerdo plenario en su versión pública debe ser testada en la parte concerniente a los datos personales y confidenciales de seguridad de la denunciante.

Inconforme con la determinación, la promovente presentó Juicio para la Protección de los Derechos Políticos de la Ciudadanía, ante la Sala Regional Ciudad de México, la que mediante sentencia de fecha uno de abril de dos mil veintiséis, en el expediente SCM-JDC-37/2026, determinó confirmar el acuerdo impugnado; agotándose la cadena impugnativa mediante sentencia de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha veintidós de abril del presente año, emitida en el expediente número SUP-REC-92/2026, que desechó de plano la demanda al no satisfacerse el requisito especial de procedencia.

63

Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiséis se recibió el oficio número SGAJyDH/0223/2026, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiséis, suscrito por el ciudadano Pedro Borja Albino, en su carácter de Director General de Asuntos Jurídicos y del Notariado, de la Secretaría General de Gobierno, por el cual, remite y adjunta, el diverso oficio número SGAyDH/0214/2026, dirigido al Secretario de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual le solicita se otorgue acompañamiento y resguardo a la denunciante, en términos del acuerdo plenario de fecha doce de marzo de ese mismo mes y año[43].

[43] Visibles a fojas 7042 a la 7043 del Tomo VIII del Cuaderno Auxiliar de Medidas Complementarias.

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Asimismo, con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis, se recibido el escrito de esa misma fecha, suscrito por la ciudadana Rozalba Izazaga Sánchez, Subconsejera Jurídica de Atención a Procesos Jurídicos del Poder Ejecutivo en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, por el cual, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo plenario de fecha doce de marzo del presente año, remite y adjunta, el oficio número UAJyDH/0330/2026 de fecha trece de marzo de dos mil veintiséis, mediante el cual, la Secretaría de Seguridad Pública, instruye a la Subsecretaria de Prevención y Operación Policial, a efecto de que se continúen brindando las medidas de protección a favor de la denunciante en términos del acuerdo referido[44].

Finalmente, con fecha veintidós de abril de dos mil veintiséis, se recibió el oficio número UAJyDH/00449/2026, de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiséis, signado por Félix Calderón Radilla, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, por el cual, en cumplimiento al acuerdo plenario de fecha doce de marzo de dos mil veintiséis, remite y adjunta copias certificadas de los oficios números CORM/0900/2026 y su anexo, CORM/1156/2026 y CORM/1338/2026 de fechas quince y treinta marzo y diecisiete de abril de dos mil veintiséis, signados por Raúl Jimón Flores, Coordinador Operativo de la "Región Montaña", en los que informa la imposibilidad material para notificar a la beneficiaria el contenido del acuerdo plenario de fecha doce de marzo de dos mil veintiséis, en razón de que desde el día dos de marzo del año en curso, la beneficiaria se encuentra fuera de la ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, y que por ello no se ha podido dar cumplimiento a lo ordenado en el mismo[45].

Con base en los informes rendidos y fenecido el plazo para el que se otorgó la medida (acompañamiento y resguardo a la promovente solamente en los traslados del municipio de Tlapa de Comonfort, al municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, y viceversa, durante el periodo de sesenta días

[44] Visibles a fojas de la 7050 a la 7054 del Cuaderno Auxiliar de Medidas Complementarias del expediente.
[45] Visibles a fojas de la 7068 a la 7075 del Cuaderno Auxiliar de Medidas Complementarias del expediente.

improrrogables, comprendidos de la fecha en que se dictó el acuerdo y hasta el diez de mayo de la presente anualidad), para este Tribunal Electoral, la medida de reparación y las acciones ordenadas a las autoridades vinculadas deben tenerse por **cumplidas** en sus términos.

Al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

En el Acuerdo Plenario del trece de diciembre de dos mil veintitrés se determinó requerir al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero:

i. Informe sobre las acciones que ha desplegado relativas a la vigilancia del cumplimiento las medidas cautelares que mandató en el procedimiento especial sancionador IECP/CCE/PES/094/2021, mediante acuerdos 048/CQD/04-11-2021 y 050/CQD/06-12-2021.

ii. Remitir al Instituto Nacional Electoral, copia simple de la credencial para votar de Nicolás Villarreal Dircio para que, en su caso, de considerarlo procedente esa autoridad electoral nacional, enlace su registro a la clave de elector, toda vez que, como lo informó, en cumplimiento a la sentencia de fecha veintidós de julio del dos mil veintidós, la inscripción de dicha persona en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, Nicolás Villarreal Dircio, se realizó sin enlazarlo a la clave de elector, toda vez que no fue encontrada coincidencia en la base de datos del Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

Respecto a las acciones relativas a la vigilancia del cumplimiento las medidas cautelares, es preciso señalar que mediante sentencia de fecha nueve de enero de dos mil veinticinco, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente número SCM-JDC-2441/2024, determinó que ya no era factible la ampliación de medidas cautelares solicitadas por la promovente, dado que a la fecha se había emitido una sentencia definitiva que resolvió

respecto a la VPMRG cometida en perjuicio de la promovente, en la cual se determinaron las medidas tanto de protección como de reparación para restituir los derechos violados a la promovente con motivo de su afectación en el ejercicio al desempeño que ostentaba como presidenta municipal del Ayuntamiento y que -como atinadamente sostuvo este Tribunal - no es posible advertir un riesgo inminente adicional o diverso al que ocasionó el otorgamiento de las medidas ya otorgadas que hiciera necesario un pronunciamiento urgente por parte de la autoridad electoral a pesar de que la parte actora ya no ejerce el cargo.

Con base en la determinación, las acciones mandatadas al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, relativas a informar respecto de las acciones desplegadas en relación a la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares que mandató en el procedimiento especial sancionador IECP/CCE/PES/094/2021, mediante acuerdos 048/CQD/04-11-2021 y 050/CQD/06-12-2021, deben tenerse por **cumplidas** al no poder retrotraer una determinación a fases culminadas por mandato de la Sala revisora.

Por cuanto a la acción relativa a que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, remita copia simple de la credencial para votar de Nicolás Villarreal Dircio para que, en su caso, de considerarlo procedente esa autoridad electoral nacional, enlace su registro a la clave de elector, para la inscripción de dicha persona en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

Se tiene que por acuerdo de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintiséis, la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, determinó solicitar a la Subdirección de Procedimientos de Remoción de Consejeras y Consejeros de los OPLE y Violencia Política contra las Mujeres del Instituto Nacional Electoral, la baja de la inscripción de los ciudadanos Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio, del Registro Nacional de Personas Sancionadas por

Violencia Política en Razón de Género, ello al haberse cumplido el plazo ordenado, informándose a este órgano jurisdiccional mediante oficio número 1378/2026, de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintiséis[46].

Con base en el informe rendido por el órgano administrativo electoral al respecto, debe tenerse por **cumplida** dicha acción, al no poder retrotraer una determinación a una fase culminada, dado a la fecha ha concluido el plazo en el cual debían permanecer inscritos los infractores en el Registro señalado.

QUINTO. Determinaciones y efectos

I. En términos de lo expuesto, se tiene a los infractores Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio, por cumpliendo parcialmente las resoluciones de fechas veinticuatro de enero, ocho de abril y veintidós de julio, todas del dos mil veintidós relacionadas con el Acuerdo Plenario del trece de diciembre de dos mil veintiséis, emitidas por este Tribunal Electoral en el expediente citado al rubro, en los términos expuestos en este Acuerdo.

Razón por la cual, es procedente ordenar lo siguiente:

Requerir a Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio, el cumplimiento de lo ordenado en las sentencias emitidas por este Tribunal Electoral, consistentes en el pago como sanción de una multa por la cantidad individualmente de **200 UMA´s**, equivalente a **$ 19,244.00 (Diecinueve mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, en los términos mandatados en la sentencia del veintidós de julio de dos mil veintidós.

Ante la resistencia del pago de la multa impuesta, se vincula a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para efecto de que, en auxilio de este órgano jurisdiccional, realice el procedimiento coactivo para el cobro de multa a los sancionados Edmundo Delgado Gallardo y

[46] Visible a fojas de la 2374 a la 2377 del Tomo II del expediente principal.

Nicolás Villarreal Dircio, para tal efecto, remítase a la autoridad vinculada la información correspondiente.

Por lo expuesto y fundado, este órgano jurisdiccional;

ACUERDA

PRIMERO. Se **tiene** a Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio, por cumpliendo parcialmente las sentencias del veinticuatro de enero, ocho de abril y veintidós de julio, todas del dos mil veintidós, dictadas por este Tribunal Electoral, en el expediente TEE/PES/052/2021.

SEGUNDO. Se declara cumplida la sentencia dictada el veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, por la Sala Regional Ciudad de México, en el expediente SCM-JDC-225/2022.

TERCERO. Se tiene a las autoridades vinculadas Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Guerrero e Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por cumplidas las sentencias dictadas el veinticuatro de enero, ocho de abril y veintidós de julio, todas del dos mil veintidós, por este Tribunal Electoral, en el expediente TEE/PES/052/2021.

CUARTO. Se vincula a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, conforme a los efectos precisados en el presente Acuerdo Plenario.

QUINTO. Infórmese del presente Acuerdo Plenario a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a lo ordenado en su sentencia de fecha dictada el veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, en el expediente SCM-JDC-225/2022.

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

SEXTO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, que la presente resolución en su versión pública debe ser testada en la parte concerniente a los datos personales y confidenciales de seguridad de la denunciante.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo plenario personalmente a las partes en su domicilio señalado en autos; por **oficio** a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, a la y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a la Coordinación de lo Contencioso Electoral de dicho Instituto, en su residencia oficial respectivamente; y, a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y, por cédula que se fije en los **estrados** y al público en general, en términos de lo dispuesto por el artículo 445 de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

DANIEL PRECIADO TEMIQUEL
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

CÉSAR SALGADO ALPÍZAR
MAGISTRADO

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO RUIZ MENDIOLA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO
PLENO

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADA la informacion relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

6.- ELIMINADA la informacion relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la informacion relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la informacion relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

Estado Libre y Soberano de Guerrero

14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADA la informacion relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

17.- ELIMINADA la informacion relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADA la informacion relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.